

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MÉRCOLES 31 DE DICIEMBRE DEL 2025.

NUM. 37,032

Sección A

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE

ACUERDO CREE-124-2025

**“APROBACIÓN DE INFORME DE RESULTADOS
DE LA CONSULTA PÚBLICA CREE-CP-08-2025
Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE
TARIFAS Y NORMA TÉCNICA DE CALIDAD DE
LA DISTRIBUCIÓN”.**

**Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa,
municipio del Distrito Central, a los diez (10) días del mes
de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).**

Resultando

1. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), aprobada mediante Decreto 404-2013 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014) y sus reformas, tiene por objeto regular las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica en el mercado eléctrico nacional.
2. Que mediante Resolución CREE-148 de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil diecinueve (2019), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó el Reglamento de Tarifas que establece en su

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

**COMISIÓN REGULADORA DE
ENERGÍA ELÉCTRICA CREE**
Acuerdos CREE-124-2025, CREE-141-2025,
CREE-165-2025, CREE-171-2025

A. 1 - 17

**SECRETARÍA DE ESTADO EN
EL DESPACHO DE DEFENSA
NACIONAL**
Acuerdos C.G. Nos. 018-2025, 019-2025,
020-2025, 021-2025, 022-2025, 023-2025,
024-2025, 025-2025, 026-2025

A. 18-32

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1 - 20

Título 2, el Procedimiento General de Tarifa de una Empresa Distribuidora. En particular, en su artículo 32, literal b, establece que dentro de los Otros Costos Operacionales (OCOP) se deben de incorporar: 1) Los costos reconocidos de pérdidas de potencia y energía; y, 2) Las indemnizaciones por mala calidad del servicio hasta los valores meta definidos por la CREE.

3. Que mediante Acuerdo CREE-050-2021 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), aprobó la Norma Técnica de Calidad de la Distribución que establece en sus artículos 54 al 56 El Procedimiento del Cálculo del Sendero y la metodología para el cálculo de las indemnizaciones individuales a compensar a los usuarios por episodios de mala calidad.

4. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) ha identificado la necesidad de realizar modificaciones al Reglamento de Tarifas y a la Norma Técnica de Calidad de la Distribución a fin de determinar los Senderos de Mejora de Calidad y el Sendero de Recuperación de Pérdidas para su incorporación en el Valor Agregado de Distribución (VAD).
5. Que mediante Acuerdo CREE-118-2025 de fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó el inicio de la Consulta Pública CREE-CP-08-2025 denominada *“Modificaciones al Reglamento de Tarifas y Norma Técnica de Calidad de la Distribución Asociadas a la determinación de senderos de reducción de pérdidas y mejora de calidad de Distribución”*.
6. Que la Dirección de Fiscalización emitió el informe de resultados de la Consulta Pública CREE-CP-08-2025 mediante el cual dieron repuesta a los comentarios recibidos durante el transcurso de la consulta pública y a su vez, realizaron entre otras, las recomendaciones siguientes a la CREE:
 - a. *“Apruebe el presente informe de resultados de la Consulta Pública CREE-CP-08-2025.*
 - b. *Instruya a la Secretaría General para que:*
 - a) *comunique el Informe de Resultados a los participantes de la consulta pública que hayan suministrado su correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Procedimiento de Consulta Pública,*
 - b) *publique el acto administrativo en la página web de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)*

conforme con lo establecido en el artículo 3 literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).”

Considerando

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014) y reformada mediante decretos legislativos números 61- 2020, 02-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del subsector eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene dentro de sus funciones la de expedir

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

EDIS ANTONIO MONCADA
Gerente General

ELSA XIOMARA GARCIA FLORES
Coordinadora y Supervisora

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), se establece un mecanismo estructurado, no vinculante, para la elaboración participativa de las reglamentaciones y sus modificaciones o de otros asuntos de tal importancia que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) considere lo amerite, observando los principios del debido proceso así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional.

Que de acuerdo con el Procedimiento para Consulta Pública, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) convocará e iniciará la consulta pública, cuando considere que el asunto es de tal importancia para el buen funcionamiento del mercado eléctrico.

Que de conformidad con el Procedimiento para Consulta Pública la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica publicará en su sitio web el Informe de Resultados una vez que sea aprobado por el Directorio de Comisionados, dando por finalizado el proceso.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-37-2025 del diez (10) de septiembre de dos mil veinticinco (2025) el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano III y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE); artículos 4, 5, 6 y 7 del Procedimiento para Consulta Pública, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Acuerda

PRIMERO: Aprobar el informe de Resultados de la Consulta Pública CREE-CP-08-2024 preparado por la Dirección de Fiscalización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

SEGUNDO: Modificar el artículo 125 del **Reglamento de Tarifas** publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil diecinueve (2019). En virtud de lo anterior, de ahora en adelante deberá de leerse de la siguiente manera:

***"Artículo 125.** La trayectoria de convergencia hacia la meta de PD eficientes es el porcentaje de reducción anual a aplicar a las PD de la Empresa Distribuidora de manera tal de alcanzar el nivel de pérdidas eficientes. La formulación matemática para la reducción anual es la siguiente:*

$$PRA = \sqrt[5]{\frac{PT_{meta}}{PT_{real}}} - 1$$

Donde:

PRA : Porcentaje de reducción anual

PT_{real} : Porcentaje de pérdidas totales reales de la Empresa Distribuidora a inicio del Ciclo Tarifario

PT_{meta} : Porcentaje de pérdidas totales eficientes objetivo para la Empresa Distribuidora,

5: Es la cantidad de años de duración de un Ciclo Tarifario.

Para cada año t del Ciclo Tarifario las pérdidas totales deben actualizarse de la siguiente forma:

$$PT_t = PT_{t-1} * (1 + PRA)$$

Donde:

PT_t : Porcentaje de pérdidas totales en el año t

PT_{t-1} : Porcentaje de pérdidas totales en el año $t-1$

Cuando la trayectoria de convergencia hacia la meta de PD eficientes se haya planificado para alcanzarse en un horizonte que exceda un Ciclo Tarifario, el porcentaje de reducción anual (PRA) deberá recalcularse al inicio de cada nuevo Ciclo Tarifario, con base en el nivel final de la meta establecida en la trayectoria y el nivel de pérdidas verificado al cierre del ciclo anterior”.

TERCERO: Modificar los artículos 55 y 56 de la **Norma Técnica de Calidad de la Distribución** publicado en el Diario Oficial La Gaceta el tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En virtud de lo anterior, de ahora en adelante deberá de leerse de la siguiente manera:

“Artículo 55 b. Cálculo del valor esperado de indemnizaciones.

El valor esperado de indemnizaciones (IQ), el cual forma parte de los costos operacionales considerados en la determinación del Valor Agregado de Distribución, se calculará de la manera siguiente:

$$IQ = ENS_{PT} \times CENS$$

Donde:

ENS_{PT} = Energía no suministrada estimada para el período tarifario

$CENS$ = Costo de la energía no suministrada

$$ENS_{PT} = \sum_{a=1}^A ENS_a$$

Donde:

ENS_a = Energía no suministrada estimada del alimentador

$$ENS_A = \max(ENS_{A,SAIFI}, ENS_{A,SAIDI})$$

Donde:

$ENS_{A,SAIFI}$ = Energía no suministrada estimada del alimentador A correspondiente al índice de calidad SAIFI

$ENS_{A,SAIDI}$ = Energía no suministrada estimada del alimentador A correspondiente al índice de calidad SAIDI

$$ENS_{A,SAIDI} = \sum_{s=1}^S \max \left(E_{fact,A,s} \times \frac{V_{SAIDI,A,s} - V_{FSAIDI,A}}{4380}, 0 \right)$$

Donde:

$E_{fact,A,s}$ = Energía facturada (kWh) del alimentador A en el período de control ;

$V_{SAIDI,A,s}$ = Valor del sendero de calidad del índice del alimentador A en el período de control ;

$V_{FSAIDI,A}$ = Valor final del índice para el alimentador A ;

4380 = Cantidad de horas en el período de control.

$$ENS_{A,SAIFI} = \sum_{s=1}^S \max \left(E_{fact,A,s} \times \frac{(V_{SAIFI,A,s} - V_{FSAI,FI,A}) \times V_{SAIDI,A,s}}{V_{SAIFI,A,s} \times 4380}, 0 \right)$$

Donde:

$V_{SAIFI,A,s}$ = Valor del sendero de calidad del índice del alimentador A en el periodo de control ;

$V_{FSAI,FI,A}$ = Valor final del índice para el alimentador A.

Artículo 56. Indemnización por Calidad Técnica del Servicio.

La indemnización por una deficiente Calidad Técnica del Servicio que la Empresa Distribuidora debe pagar a cada Usuario al final del periodo de control será calculada según densidad de carga del alimentador al cual está conectado mediante la expresión siguiente:

$$IND_{u,s} = CENS \times \max[ENS_{TIU,u,s}, ENS_{FIU,u,s}]$$

Donde:

- i. $IND_{u,s}$ = Indemnización por pagar al Usuario u para el periodo de control s (USD);
- ii. $CENS$ = Costo de la energía no suministrada (USD/kWh);
- iii. $ENS_{TIU,u,s}$ = Energía No Suministrada del Usuario u durante el periodo de control s calculada con base en el índice de tiempo de interrupción por usuario TIU (kWh);
- iv. $ENS_{FIU,u,s}$ = Energía No Suministrada del Usuario u durante el periodo de control s calculada con base en el índice de frecuencia de interrupción por usuario FIU (kWh).

La ENS por TIU se calcula mediante la expresión siguiente...

La ENS por FIU se calcula mediante la expresión siguiente..."

CUARTO: Confirmar en todas y cada una de sus partes no modificadas el Reglamento de Tarifas y la Norma Técnica de Calidad de la Distribución.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General de esta Comisión Reguladora para que:

- I. Comunique el Informe de Resultados a los participantes de la consulta pública que hayan suministrado su correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Procedimiento de Consulta Pública.
- II. Proceda con la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial "La Gaceta" en conjunto con las unidades administrativas.
- III. Publique en la página web de la Comisión el presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).

SEXTO: Las presentes modificaciones entrarán en vigencia a partir de la publicación de las mismas en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE

ACUERDO CREE-141-2025

“MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 76 DEL REGLAMENTO DE SERVICIO ELÉCTRICO DE DISTRIBUCIÓN”

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciséis (16) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Resultando

1. Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), en su artículo 3 letra D establece las funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), incluyendo la de supervisar las actividades del subsector eléctrico, así como expedir las regulaciones, normas y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley y el adecuado funcionamiento de este.
2. Que mediante el Decreto Legislativo número 46-2022 contentivo de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho de Naturaleza Económica y Social se reformó la Ley General de la Industria Eléctrica y a su vez se declaró en emergencia nacional el subsector eléctrico.
3. Que el artículo 3, literal D, romano III de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), establece que es una función de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.
4. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) busca integrar la participación colectiva en el proceso de elaboración y modificación de reglamentos y normas técnicas, cumpliendo con los principios del debido proceso, así como los de transparencia, imparcialidad, previsibilidad, participación, impulso de oficio, economía procesal y publicidad que garanticen una participación efectiva y eficaz en el Mercado Eléctrico Nacional (MEN).
5. Que en fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025), mediante Acuerdo CREE-99-2025 se aprobó el Informe de Resultados de la Consulta Pública CREE-CP-05-2023, se revocó el Acuerdo CREE-028 y el Acuerdo CREE-099; y, consecuentemente se aprobó el Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución.
6. Que durante la aplicación inicial del Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución (RSED), el Programa Nacional de Reducción de Pérdidas (PNRP) detectó inconsistencias en la fórmula consignada en el Numeral III del Artículo 76, referida al cálculo del Porcentaje de Error cuando los equipos de medición presentan registros fuera de tolerancia.

7. Que en fecha doce (12) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Fiscalización remitió a la Dirección de Asesoría Jurídica el memorándum DF No. 077-2025-2024 mediante el cual, entre otras cosas, solicitó dictamen legal acerca de ajustar la formula establecida en el artículo 76, numeral III del Reglamento Eléctrico de Servicio Eléctrico de Distribución (RSED), lo anterior en atención a las observaciones técnicas formuladas por el Programa Nacional de Reducción de Perdida (PNRP).

8. Que en fecha trece (13) de octubre de dos mil veinticinco (2025), la Dirección de Fiscalización de la Comisión, emitió Dictamen Técnico DF-024-2025 recomendando lo siguiente: *“Aprobar la corrección propuesta al Artículo 76, Numeral III, del RSED, mediante el acto administrativo que corresponda. Someter el presente informe al análisis de la Dirección de Asesoría Jurídica, a fin de que esta emita el dictamen legal correspondiente, tomando como insumo el contenido técnico aquí desarrollado.*

9. Que mediante Dictamen Legal DAJ-DL-67-2025 de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veinticinco (2025), se recomienda: *“Modificar el Artículo 76 del Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución para que establezca una única fórmula aplicable tanto a errores positivos como negativos según establecido en el informe técnico de corrección, lo anterior en vista que el análisis técnico de la CREE determina que la fórmula original podía producir resultados técnicamente inviables, generando posibles prejuicios a los usuarios y afectaciones a la actividad económica de la Empresa Distribuidora.*

Que el proceso de Consulta Pública es una práctica no vinculante y homogénea que permite obtener la opinión de las personas o partes potencialmente impactadas por la reglamentación propuesta o asunto en consulta, y la observación que lleva a modificación de dicho artículo proviene del ente directamente regido por dicho reglamento, por tanto, no se observa la necesidad de iniciar un proceso de Consulta Pública”.

Considerando

Que la Ley General de la Industria Eléctrica fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo de dos mil catorce (2014), y reformada mediante Decretos Legislativos números 61-2020, 02-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que mediante la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social, el Estado de Honduras declaró en emergencia nacional el subsector eléctrico.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que las disposiciones de la Ley serán desarrolladas mediante reglamentos y normas técnicas específicas.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) tiene dentro de sus funciones la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del Subsector Eléctrico.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que de conformidad a la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria, el órgano que dictó el acto podrá revocarlo o modificarlo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la sazón, el acto no habría sido dictado.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-43-2025 del dieciséis (16) de octubre de dos mil veinticinco (2025), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en el artículo 1, artículo 3 primer párrafo, literal D romano XV y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15, 16 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; aplicados de manera supletoria artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Acuerda

PRIMERO: Modificar el Artículo 76 del Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución según lo propuesto en el Informe Técnico por las direcciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE). En consecuencia, este artículo debe leerse y entenderse así:

“Artículo 76. Cálculo de la Energía Consumida y no Pagada.

Se establece la metodología de cálculo para determinar el monto de la energía consumida y no pagada, así como los errores asociados al proceso de lectura y facturación. Cuando se presenten situaciones en las que uno de los métodos correspondientes no pueda aplicarse, se deberá proceder siguiendo el orden establecido en este artículo.

I. Cuando por cualquier causa no se hace posible realizar la medición por parte del ente encargado de hacerlo, la Empresa Distribuidora deberá calcular el valor de la energía consumida y no pagada o el crédito a favor del Usuario, tomando en consideración la diferencia de las últimas lecturas

reales y la sumatoria de promedios de consumo facturados, utilizando la expresión siguiente:

$$x = L_f - L_0 - \sum_{i=1}^n P_i$$

- x Diferencia entre el consumo real y la sumatoria de patrones de consumo facturados en kWh,
- L_f Lectura acumulada posterior al período irregular en kWh,
- L_0 Lectura acumulada anterior al período irregular en kWh,
- P_i Promedio de consumo facturado en el mes i en kWh,
- n Período de la situación irregular en meses.

Si el valor resultante de x fuese mayor que cero, el valor de la energía consumida y no pagada que la Empresa Distribuidora debe recuperar es igual al valor de x . En caso contrario, la Empresa Distribuidora deberá realizar un crédito al Usuario por el monto de energía pagada y no consumida equivalente al valor absoluto de x .

II. Cuando no existe medidor o esté dañado, incluyendo los casos de pérdida del Equipo de Medición al momento de realizar la lectura real posterior al período irregular en las situaciones descritas en el numeral anterior, la Empresa Distribuidora deberá utilizar la diferencia de lecturas, por un periodo de fiscalización de al menos quince (15) días corridos, posterior a la normalización del servicio, para calcular el valor de la energía consumida y no pagada.

La Empresa Distribuidora calculará un patrón de consumo diario por medio de la expresión siguiente:

$$x_d = \frac{L_f - L_0}{\Delta D}$$

- x_d Patrón de consumo diario en kWh,
- L_f Lectura final del período de fiscalización en kWh,
- L_0 Lectura inicial del período de fiscalización en kWh,
- ΔD Diferencia en días de la fecha de lectura final y la fecha de lectura inicial del periodo de fiscalización.

Luego, la Empresa Distribuidora calculará el patrón de consumo real para cada mes del período irregular por medio de la expresión siguiente:

$$x_m = x_d \times PL_m$$

- x_m Patrón de consumo real correspondiente al mes m en kWh,
- PL_m Período de lectura correspondiente al mes m en días.

Por último, la Empresa Distribuidora determinará para cada mes del período irregular la diferencia del patrón de consumo real y el patrón de consumo facturado para obtener el valor de la energía consumida y no pagada. Si el valor resultante de x fuese mayor que cero, el valor de la energía consumida y no pagada que la Empresa Distribuidora debe recuperar es igual al valor de x . En caso contrario, la Empresa Distribuidora deberá realizar un crédito al Usuario por el monto de energía pagada y no consumida equivalente al valor absoluto de x .

III. Cuando se identifique que el Equipo de Medición funciona erróneamente como consecuencia de una manipulación o alteración en el mismo, la Empresa Distribuidora deberá determinar el porcentaje de error de medición mediante pruebas efectuadas por un medidor patrón autorizado³ o en un laboratorio debidamente registrado ante la CREE.

³ Se considerará medidor patrón autorizado aquel que disponga de una certificación de calibración vigente, emitida por un organismo acreditado, que avale su precisión, exactitud y cumplimiento de los parámetros técnicos establecidos. Esta certificación debe ser anexada a la documentación presentada para validación de los resultados obtenidos. El medidor patrón utilizado deberá estar debidamente identificado y registrado en el acta de inspección.

Cuando el porcentaje de error supere el límite de error admitido, la Empresa Distribuidora procederá a calcular, ya sea para exigir el cobro de la energía consumida y no pagada (consumo real es mayor al consumo facturado) o para acreditar un monto a favor del Usuario (consumo real es menor al consumo facturado), según corresponda, utilizando la siguiente expresión:

$$x = \sum_{i=1}^n P_i \times \left| \frac{\varepsilon}{1 + \varepsilon} \right|$$

x Si $\varepsilon < 0$, x representa la energía consumida y no pagada en kWh. Si $\varepsilon > 0$, x representa el crédito a favor del Usuario en kWh,

P_i Consumo facturado previo a la normalización en kWh,

ε Porcentaje de error determinado por la prueba con medidor patrón o en laboratorio registrado,

n Período de la situación irregular en meses.

IV. Si se identifican conexiones que no estuviesen siendo registradas por el Equipo de Medición, en un servicio eléctrico conectado en baja tensión y si el Usuario permite el acceso del personal de la Empresa Distribuidora, se tomará un censo de carga de los aparatos asociados a la conexión irregular, pudiendo tomar la potencia demandada por cada uno, o si no fuese posible, utilizar los valores de energía en kWh/mes vigentes presentados en el cuadro de potencia y Factor de Utilización por sector de consumo y por aparato, aprobado por la CREE, para obtener el valor de la energía consumida y no pagada utilizando la expresión siguiente:

$$x = n \times \sum_{i=1}^m E_i$$

x Energía consumida y no pagada en kWh,

E_i Energía del aparato i en kWh/mes,

m Cantidad de aparatos encontrados,

n Período de la situación irregular en meses.

V. Si se identifican conexiones que no estuviesen siendo registradas por el Equipo de Medición, se procederá a realizar un censo de la corriente detectada en cada una de las conexiones irregulares, incluyendo la respectiva medición de voltaje en la fase correspondiente.

Para efectos del cálculo de la energía consumida y no pagada, la Empresa Distribuidora, a partir de la corriente medida, calculará la corriente diaria en la conexión irregular conforme a la siguiente expresión:

$$Id = \frac{i}{fh}$$

Id Corriente diaria en la conexión irregular en amperios (A),

i Corriente instantánea medida en la conexión irregular en amperios (A),

fh Factor horario de demanda correspondiente a la hora de la medición, el cual deberá ser tomado del Anexo del presente reglamento.

Luego, la Empresa Distribuidora calculará el valor de la energía consumida y no pagada por medio de la expresión siguiente:

$$x = \frac{n \times 0.9}{1,000} \times \sum_{j=1}^m (V_j \times Id_j)$$

- x Energía consumida y no pagada en kWh,
- V_j Voltaje encontrado de línea a neutro en la conexión irregular j en voltios (V),
- Id_j Corriente diaria en la conexión irregular j en amperios (A),
- m Cantidad de conexiones irregulares encontradas,
- n Período de la situación irregular en días.

VI. Si se identifica una conexión irregular o una manipulación de los Equipos de Medición, en sus accesorios o acometida, no pudiendo aplicar los métodos anteriores, se utilizará la potencia instalada del banco de transformación correspondiente a la conexión y el cuadro vigente de Factores de Utilización del transformador, aprobado por la CREE, para obtener el valor de la energía consumida y no pagada utilizando la expresión siguiente:

$$x = n \times CT \times 24 \times 0.9 \times fu$$

- x Patrón de consumo real en kWh,
- CT Capacidad nominal del transformador o banco de transformadores en kVA,
- fu Factor de Utilización,
- n Período de la situación irregular en días.

La Empresa Distribuidora determinará para cada mes del período irregular la diferencia del patrón de consumo real y el patrón de consumo facturado para obtener el valor de la energía consumida y no pagada.

La aplicación de los métodos descritos en el presente artículo deberá realizarse considerando las limitaciones físicas y operativas de la infraestructura eléctrica. En ningún caso se

podrán determinar valores de energía eléctrica que impliquen condiciones eléctricamente inviables o técnicamente no sustentables.

Se establecen como anexos al presente reglamento los cuadros que serán tomados como referencia en los métodos para el cálculo del valor de la energía consumida y no pagada definidos en el presente artículo”.

SEGUNDO: Confirmar en todas y cada una de sus demás partes el Reglamento de Servicio Eléctrico de Distribución aprobado mediante Acuerdo CREE-099-2025 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha quince (15) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General y a las unidades administrativas a que procedan con la publicación del presente Acuerdo aprobado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE

ACUERDO CREE-165-2025

“APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 53 DEL REGLAMENTO PARA EL CÁLCULO DE TARIFAS PROVISIONALES”.

**Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).
Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta
(30) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco
(2025).**

Resultando:

- I.** Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), en su artículo 3 letra D establece las funciones de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), incluyendo la de supervisar las actividades del subsector eléctrico, así como expedir las regulaciones, normas y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de la Ley y el adecuado funcionamiento de este.
- II.** Que mediante el Decreto Legislativo número 46-2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” contentivo de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho de Naturaleza Económica y Social se reformó la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y a su vez se declaró en emergencia nacional el subsector eléctrico.
- III.** Que mediante la Resolución CREE-016, publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), aprobó el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales que aplica la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a sus clientes, el referido reglamento fue modificado en diversas ocasiones por parte de esta Comisión Reguladora.

IV. Que, entre las modificaciones realizadas al Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales, se encuentra la realizada mediante el Acuerdo CREE-36-2022 de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), a través de la cual se incorporó un mecanismo regulatorio que permite recuperar las diferencias resultantes entre el costo base de generación un previsto y el costo de generación real en un periodo mayor a tres (3) meses.

V. Que en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), mediante Acuerdo CREE-123-2024 se aprobó modificación al artículo 53 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales.

VI. Que conforme con lo establecido en el artículo 53 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales el mecanismo antes descrito sería aplicable únicamente para el año dos mil veinticinco (2025). No obstante, esta Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), como resultado de una opinión técnico legal de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), considera necesario modificar el referido artículo a fin de poder utilizar dicho mecanismo hasta el año 2026. Lo anterior con el fin de evitar fluctuaciones considerables en la tarifa del usuario final de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica.

Considerando:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 20 de mayo de 2014 y reformada mediante Decretos Legislativos números 61-2020, 02-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica la Comisión Reguladora (CREE), de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico, a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), establece que las disposiciones de la Ley serán desarrolladas mediante reglamentos y normas técnicas específicas.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), tiene dentro de sus funciones la de expedir las regulaciones y reglamentos necesarios para la mejor aplicación de esta Ley y el adecuado funcionamiento del subsector eléctrico.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-56-2025 del treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, literal A Romano III y literal B, 3, primer párrafo, literal D romano III, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); artículo 2 de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

Acuerda

PRIMERO: Modificar el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales contenido en la Resolución CREE-016, publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veinte (20) de abril de dos mil dieciséis (2016), con el único fin de modificar el artículo 53 que pasará a leerse así:

“Artículo 53. El mecanismo descrito en el artículo 51 únicamente se podrá aplicar en los ajustes tarifarios correspondientes hasta el año 2026”.

SEGUNDO: Confirmar en todas y cada una de sus demás partes no modificadas el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales y sus reformas.

TERCERO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente Acto Administrativo.

CUARTO: Instruir a la Secretaría General y a las unidades administrativas a que procedan con la publicación del presente Acuerdo aprobado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.

RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica CREE

ACUERDO CREE-171-2025

“APROBACIÓN DEL AJUSTE TRIMESTRAL AL COSTO BASE DE GENERACIÓN Y SU CONSECUENTE AJUSTE AL PLIEGO TARIFARIO QUE APLICA LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE) A SUS USUARIOS FINALES”.

**Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).
Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los treinta
y un (31) días del mes de diciembre del año dos mil
veinticinco (2025).**

Resultando:

- I.** Que mediante Resolución CREE-016, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) aprobó el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales que aplica la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a sus clientes, el que fue modificado por medio del Acuerdo CREE-065 del veintisiete (27) de junio de dos mil veinte (2020) y mediante Acuerdo CREE-36-2022 de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022). Dicho reglamento es la norma aplicada para el ajuste trimestral al costo base de generación y el consecuente ajuste a la tarifa.
- II.** Que mediante el Acuerdo CREE 139-2024, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), aprobó el costo base de generación para el año dos mil veinticinco (2025) de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) por un monto de 133.33 USD/MWh.
- III.** Que mediante el Acuerdo CREE-165-2025, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), modificó el artículo 53 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales para efectos de habilitar la aplicación de

los mecanismos para diferir en el año dos mil veintiséis (2026).

- IV.** Que mediante el acuerdo PRIMERO del Acuerdo CREE-164-2025 de fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), dispuso lo siguiente: *“Aprobar el monto de USD 7,886,868.1800 para el traslado a la tarifa de los usuarios de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), como cargo a la demanda los costos regionales que derivan de la aplicación del Tratado Marco del Mercado Eléctrico de América Central”.*
- V.** Que mediante el Acuerdo CREE-166-2025 de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), estableció lo siguiente: *“Aprobar los costos de operación del sistema que son cargados a la tarifa según los montos que se proyectan en el presupuesto dos mil veintiséis (2026) de la Asociación Operador del Sistema Eléctrico Nacional, por un monto de DOSCIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN LEMPTRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L 230,699,631.32). Lo anterior, sin perjuicio de la fiscalización que realizará la Dirección de Fiscalización y la Dirección de Asesoría Jurídica respecto al contrato para todo lo relacionado con la adquisición del SCADA”.*
- VI.** Que mediante el Acuerdo CREE-167-2025 de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), estableció lo siguiente: *“Aprobar el monto de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (USD 2,383,782.46) para el traslado a la tarifa de los usuarios de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), como cargo por concepto de sobrecostos de generación forzada, el cual debe ser a favor de la demanda”.*

VII. Que mediante el Acuerdo CREE-168-2025 de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) aprobó los Costos Base de Generación para el año dos mil veintiséis (2026) de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), por un monto de 125.86 USD/MWh, desglosado en 131.17 USD/MWh en el bloque horario punta, 122.94 USD/MWh en el bloque intermedio y 123.58 USD/MWh en el bloque valle.

VIII. Que los costos de combustible utilizados en el cálculo del ajuste del costo base de generación para un trimestre, corresponden a los tres (03) meses anteriores al penúltimo mes del trimestre previo, para este caso los meses de agosto, septiembre y octubre de dos mil veinticinco (2025).

IX. Que mediante oficio número CREE-666-2025 la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) comunicó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) sobre la identificación de una variación entre el costo de generación real y el costo base de generación previsto, ocasionando que la tarifa promedio a aplicar al usuario final en el siguiente ajuste tarifario sea del 10.37% hacia la alza y que, según lo establecido en el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) puede diferir parte del ajuste hasta un monto de USD 37,000,000.00. Asimismo, mediante el referido oficio la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) le solicitó a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que, en caso de estar de acuerdo con diferir el ajuste identificado debía realizar la remisión de una solicitud formal a la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), conforme con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales.

X. Que mediante oficio número GGENEE-1333-XII-2025 de fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) informó lo siguiente:

“En respuesta a su oficio CREE-666-2025 y en cumplimiento al Acuerdo CREE-165-2025 mediante el cual se modificó el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales en el cual se habilita el mecanismo para diferir el ajuste tarifario con fluctuaciones mayores al 5 %, durante los ajustes tarifarios que se realicen, les informo que se ha previsto diferir un ajuste a favor de la ENEE previsto para el período ene-mar 2026 de la siguiente manera.

- 1. El monto a diferir será de USD 25,500,000.00*
- 2. El monto se diferirá en los próximos períodos trimestrales del 2026*
- 3. El tipo de cambio 26.5109 HNL/ USD*
- 4. El interés trimestral a utilizar será de 2.7358%*
- 5. El monto total acumulado es de USD 25,500,000.00 para aplicar en los siguientes períodos trimestrales 2026.”*

XI. Que el valor que debe ser pagado por medio de un ajuste a los ingresos requeridos para la compra de energía por la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) para el trimestre de septiembre, octubre y noviembre de dos mil veinticinco (2025) y de acuerdo con el oficio GGENEE-1333-XII-2025, lleva a que el ajuste al costo base de generación equivalga a 117.10 USD/MWh para ese trimestre, mayor al valor de 111.83 USD/MWh que fue aplicado para el trimestre anterior.

XII. Que el tipo de cambio utilizado para el ajuste que se aplicará a partir de enero de dos mil veintiséis (2026) es de 26.51 lempiras por dólar, el cual es mayor al tipo de cambio de 26.30 lempiras por dólar que sirvió de referencia para establecer las tarifas del trimestre anterior.

XIII. Que en fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) la Dirección de Asesoría Jurídica emitió el dictamen legal, mediante el cual indicó que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) se encuentra facultada para aprobar el ajuste al costo base de generación y el consecuente ajuste a la estructura tarifaria que debe aplicar la Empresa Nacional de

Energía Eléctrica (ENEE) para la facturación a partir del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

XIV. Que en fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025) la Dirección de Regulación emitió el Informe de Ajuste Tarifario para el trimestre de enero a marzo de 2026, en el que se detallan los análisis llevados a cabo para determinar el ajuste a las tarifas para usuarios de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) que debe de aplicarse a partir enero dos mil veintiséis (2026).

XV. Que como resultado de las variaciones de los factores que afectan el costo de generación, el monto a diferir solicitado por Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la variación del tipo de cambio da como resultado un incremento global del precio de la tarifa, la cual pasa de 4.6236 HNL/kWh para el trimestre anterior a un valor de 4.8136 HNL/kWh estimado para este nuevo ajuste, lo que en términos porcentuales significa un aumento del 4.11 %.

Considerandos:

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) fue aprobada mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el veinte (20) de mayo del dos mil catorce (2014) y reformada mediante Decretos Legislativos números 61-2020, 02-2022 y 46-2022; esta tiene por objeto, entre otros, regular las actividades de generación, transmisión y distribución de electricidad en el territorio de la República de Honduras.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que las tarifas reflejarán los costos de generación, transmisión, distribución y demás costos de proveer el servicio eléctrico aprobado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) establece que el Costo Base de Generación que deberá calcular el operador del sistema para ser trasladado a las tarifas deberá incluir los costos de los contratos de compra de potencia y energía suscritos por la distribuidora.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y a fin de reflejar los costos reales de generación a lo largo del tiempo, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) ajustará los costos base de generación trimestralmente.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), los valores del pliego tarifario aprobado y publicado por la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), serán valores máximos, por lo que la empresa distribuidora podrá cobrar valores inferiores, a condición de dar el mismo tratamiento a todos los usuarios de una misma clase.

Que el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales desarrolla el procedimiento que debe de seguirse para calcular el ajuste del costo base de generación.

Que el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales contempla un mecanismo transitorio que permite recuperar en un periodo mayor a tres meses las variaciones significativas que pueden resultar en cada período de ajuste tarifario.

Que conforme con lo establecido en el Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), debe de presentar para aprobación de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) la tasa de interés trimestral que se aplicará a partir del segundo periodo de recuperación de los saldos diferidos.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-57-2025 del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente Acuerdo.

Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE), en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano V, 8, 18, 21 literal A, 22 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 18, 51 y 53 del Reglamento para el Cálculo de Tarifas Provisionales vigente y demás aplicables; artículo 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Acuerda

PRIMERO: Aprobar, como consecuencia de los cálculos descritos en el presente acto administrativo, un ajuste al costo base de generación resultando en un valor de 117.1034 USD/MWh a trasladar a las tarifas del usuario final de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), conforme con lo que manda el artículo 21 letra A de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE).

SEGUNDO: Ordenar a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) el registro de un monto de USD 25,500,000.00 en una cuenta de saldos diferidos que deberán considerarse para ser recuperados en los siguientes ajustes tarifarios del año dos mil veintiséis (2026).

TERCERO: Aprobar la tasa de interés trimestral de 2.7358% que se aplicará a partir del segundo periodo de recuperación de los saldos diferidos.

CUARTO: Aprobar un ajuste a la estructura tarifaria para la facturación que debe practicar la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) a partir del primero (1ro) de enero del año dos mil veintiséis (2026), de conformidad con la tabla siguiente:

SERVICIO	Cargo Fijo	Precio de la Potencia	Precio de la Energía
	L/abonado-m	L/kW-mes	L/kWh
Servicio Residencial			
Consumo de 0 a 50 kWh/mes	59.10		3.9816
Consumo mayor de 50 kWh/mes	59.10		
Primeros 50 kWh/mes			3.9816
Siguientes kWh/mes			5.1811
Servicio General en Baja Tensión	59.10		5.2044
Servicio en Media Tensión	2,651.09	333.8708	3.2238
Servicio en Alta Tensión	6,627.73	288.2249	3.0252

SERVICIO	Cargo Fijo	Precio de la Energía
	L/Lámpara-m	L/kWh
Alumbrado Público	68.23	4.0459

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 literal D romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General y a las unidades administrativas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) para que procedan a publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial "La Gaceta".

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

RAFAEL VIRGILIO PADILLA PAZ

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

ACUERDO C.G. 018-2025

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO (01): Que el artículo 245 de la Constitución de la República establece que el Presidente tiene a su cargo la Administración General del Estado y las atribuciones del mismo, dentro de las cuales se hace referencia específica en el numeral “16) Ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República”.

CONSIDERANDO (02): Que el artículo 277 de la Constitución de la República establece que “El Presidente de la República ejercerá el mando directo de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General conforme a esta Constitución, a la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y a las demás leyes aplicables”.

CONSIDERANDO (03): Que el artículo 278 de la Constitución de la República establece que “Las órdenes que imparta el Presidente de la República deberán ser acatadas y ejecutadas con apego a la Constitución de la República y a los principios de legalidad, disciplina y profesionalismo militar”.

CONSIDERANDO (04): Que el artículo 23 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece las atribuciones del Comandante General de las Fuerzas Armadas, dentro de las cuales se hace referencia específica en los numerales “10) Nombrar y remover libremente al Jefe del Estado Mayor Conjunto; y, 11) Nombrar y remover a los miembros de la Junta de Comandantes y al Jefe del Estado Mayor Presidencial de conformidad con la Ley”.

CONSIDERANDO (05): Que el artículo 61 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece que “La Junta de Comandantes de las Fuerzas Armadas es el órgano de consulta en los asuntos relacionados con la intuición a la que se refiere el

artículo 66 de esta Ley. Actuará como órgano de decisión en las materias de su competencia y como Tribunal Superior de las Fuerzas Armadas en los asuntos que sean sometidos a su conocimiento”.

CONSIDERANDO (06): Que el artículo 64 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece que “La Junta de Comandantes estará integrada por: 1) El Jefe del Estado Mayor Conjunto; 2) El Subjefe del Estado Mayor Conjunto; 3) El Inspector General de las Fuerzas Armadas; y, 4) Los Comandantes de Fuerza”.

POR TANTO:

Con fundamento en las atribuciones que posee la señora Presidenta Constitucional de la República en su condición de Comandante General de las Fuerzas Armadas de Honduras y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 245 numeral 16), 277 y 278 de la Constitución de la República; artículo 23 numerales 10) y 11), 61 y 64 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a partir del dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), a la Junta de Comandantes de las Fuerzas Armadas, integrada de la siguiente manera:

- 1) General de Brigada **Héctor Benjamín Valerio Ardón**, en el cargo de Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, en sustitución del General de División **Roosevelt Leonel Hernández Aguilar**.
- 2) Coronel de Ingeniería D.E.M. **Luis Alonso Rosales Cardoza**, en el cargo de Subjefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, en sustitución del General de Brigada **Hosvan René Barahona Alvarado**.
- 3) Coronel de Caballería D.E.M. **Marco Alexander Lanza Ávila**, en el cargo de Inspector General de las Fuerzas Armadas, en sustitución del General de Brigada **Dagoberto Moncada Zelaya**.
- 4) Coronel de Infantería D.E.M. **José Rodimiro Murillo Aguilar**, en el cargo de Comandante General del Ejército, en sustitución del General de Brigada **Héctor Benjamín Valerio Ardón**.
- 5) General de Brigada **Walter Yanuario Paz López**, en el cargo de Comandante General de la Fuerza Aérea Hondureña, en sustitución del General de Brigada **Guillermo Augusto Rosales Rubio**.
- 6) Capitán de Navío CIM D.E.M.N. **Ricardo de Jesús Dubón Cabrera**, en el cargo de Comandante General de la Fuerza Naval de Honduras, en sustitución del Contralmirante **Austacil Hagarín Tomé Flores**.
- 7) Coronel de Infantería D.E.M. **Selvin Adalid Antúnez Medina**, en el cargo de Comandante de la Policía

Militar del Orden Público, en sustitución del Coronel de Infantería D.E.M. Melvin Edgardo Flores Núñez.

- 8) Contralmirante **Austacil Hagarín Tomé Flores**, en el cargo de Auditor Jurídico Militar de las Fuerzas Armadas, en sustitución del General de Brigada **Max Alonso Hernández Marcia**.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Iris Xiomara Castro Sarmiento

Presidenta Constitucional de la República

General de División

Roosevelt Leonel Hernández Aguilar

Secretario de Estado en el Despacho
de Defensa Nacional

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

ACUERDO C.G. 019-2025

**LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO (01): Que el artículo 245 de la Constitución de la República establece que el Presidente tiene a su cargo la Administración General del Estado y las atribuciones del mismo, dentro de las cuales se hace referencia específica en el numeral “16) Ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República”.

CONSIDERANDO (02): Que el artículo 277 de la Constitución de la República establece que “El Presidente de la República ejercerá el mando directo de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General conforme a esta Constitución, a la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y a las demás leyes aplicables”.

CONSIDERANDO (03): Que el artículo 278 de la Constitución de la República establece que “Las órdenes que imparta el Presidente de la República deberán ser acatadas y ejecutadas con apego a la Constitución de la República y a los principios de legalidad, disciplina y profesionalismo militar”.

CONSIDERANDO (04): Que el artículo 23 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece las atribuciones del Comandante General de las Fuerzas Armadas, dentro de las cuales se hace referencia específica en los numerales “10) Nombrar y remover libremente al Jefe del Estado Mayor Conjunto; y, 11) Nombrar y remover a los miembros de la Junta de Comandantes y al Jefe del Estado Mayor Presidencial de conformidad con la Ley”.

CONSIDERANDO (05): Que el artículo 39 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece que “La Jefatura del Estado Mayor Conjunto es el órgano ejecutor, de las órdenes, instrucciones

y disposiciones emitidas por el Comandante General y el Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional”.

CONSIDERANDO (06): Que el artículo 41 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece que “Para ser Jefe del Estado Mayor Conjunto se requiere: 1) Ser Oficial General; 2) Estar en el ejercicio activo; y, 3) Ser de reconocida Honorabilidad. El Jefe del Estado Mayor Conjunto será seleccionado de entre los miembros de la Junta de Comandantes”.

POR TANTO:

Con fundamento en las atribuciones que posee la señora Presidenta Constitucional de la República en su condición de Comandante General de las Fuerzas Armadas de Honduras y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 245 numeral 16), 277 y 278 de la Constitución de la República; artículo 23 numerales 10) y 11), 39 y 41 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a partir del dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), al General de

Brigada **Héctor Benjamín Valerio Ardón**, en el cargo de Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, en sustitución del General de División Roosevelt Leonel Hernández Aguilar.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Iris Xiomara Castro Sarmiento

Presidenta Constitucional de la República

General de División

Roosevelt Leonel Hernández Aguilar

Secretario de Estado en el Despacho
de Defensa Nacional

**Secretaría de Estado en
el Despacho de Defensa
Nacional**

ACUERDO C.G. 020-2025

**LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO (01): Que el artículo 245 de la Constitución de la República establece que el Presidente tiene a su cargo la Administración General del Estado y las atribuciones del mismo, dentro de las cuales se hace referencia específica en el numeral “16) Ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República”.

CONSIDERANDO (02): Que el artículo 277 de la Constitución de la República establece que “El Presidente de la República ejercerá el mando directo de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General conforme a esta Constitución, a la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y a las demás leyes aplicables”.

CONSIDERANDO (03): Que el artículo 278 de la Constitución de la República establece que “Las órdenes

que imparta el Presidente de la República deberán ser acatadas y ejecutadas con apego a la Constitución de la República y a los principios de legalidad, disciplina y profesionalismo militar”.

CONSIDERANDO (04): Que el artículo 43 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece que “En caso de ausencia del Jefe del Estado Mayor Conjunto, lo sustituirá el Subjefe del Estado Mayor Conjunto y si éste estuviera ausente, el Presidente de la República por conducto del Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, asignará provisionalmente su ejercicio en uno de los miembros de la Junta de Comandantes; en defecto de todos los anteriores, el Presidente de la República asignará las funciones a un Oficial General o Superior con el grado de Coronel de las Armas o su equivalente que el Presidente designe”.

POR TANTO:

Con fundamento en las atribuciones que posee la señora Presidenta Constitucional de la República en su condición de Comandante General de las Fuerzas Armadas de Honduras y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 245 numeral 16), 277 y 278 de la Constitución de la República; artículo 43 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a partir del dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), al Coronel de Ingeniería DEM **Luis Alonso Rosales Cardoza**, en el cargo de Subjefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, en sustitución del General de Brigada Hosvan René Barahona Alvarado.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Iris Xiomara Castro Sarmiento
Presidenta Constitucional de la República

General de División
Roosevelt Leonel Hernández Aguilar
Secretario de Estado en el Despacho
de Defensa Nacional

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

ACUERDO C.G. 021-2025

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO (01): Que el artículo 245 de la Constitución de la República establece que el Presidente tiene a su cargo la Administración General del Estado y las atribuciones del mismo, dentro de las cuales se hace referencia específica en el numeral “16) Ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República”.

CONSIDERANDO (02): Que el artículo 277 de la Constitución de la República establece que “El Presidente de la República ejercerá el mando directo de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General conforme a esta Constitución, a la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y a las demás leyes aplicables”.

CONSIDERANDO (03): Que el artículo 278 de la Constitución de la República establece que “Las órdenes

que imparta el Presidente de la República deberán ser acatadas y ejecutadas con apego a la Constitución de la República y a los principios de legalidad, disciplina y profesionalismo militar”.

CONSIDERANDO (04): Que el artículo 55 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece que “La Inspectoría General de las Fuerzas Armadas es una dependencia del Estado Mayor Conjunto cuya misión principal es la de evaluar el apresto operacional de las Fuerzas Armadas y supervisar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamento, órdenes, directivas e instrucciones emanadas del alto mando. Llevará a cabo investigaciones especiales de oficio o por orden de autoridad competente. La Inspectoría General estará a cargo de un Oficial General o Coronel de las Armas o su equivalente”.

POR TANTO:

Con fundamento en las atribuciones que posee la señora Presidenta Constitucional de la República en su condición de Comandante General de las Fuerzas Armadas de Honduras y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 245 numeral 16), 277 y 278 de la Constitución de la República; artículo 55 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a partir del dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), al Coronel de Caballería DEM **Marco Alexander Lanza Ávila**, en el cargo de Inspector General de las Fuerzas Armadas, en sustitución del General de Brigada Dagoberto Moncada Zelaya.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Iris Xiomara Castro Sarmiento

Presidenta Constitucional de la República

General de División

Roosevelt Leonel Hernández Aguilar

Secretario de Estado en el Despacho
de Defensa Nacional

**Secretaría de Estado en
el Despacho de Defensa
Nacional**

ACUERDO C.G. 022-2025

**LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO (01): Que el artículo 245 de la Constitución de la República establece que el Presidente tiene a su cargo la Administración General del Estado y las atribuciones del mismo, dentro de las cuales se hace referencia específica en el numeral “16) Ejercer el mando en Jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República”.

CONSIDERANDO (02): Que el artículo 277 de la Constitución de la República establece que “El Presidente de la República ejercerá el mando directo de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General conforme a esta Constitución, a la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y a las demás leyes aplicables”.

CONSIDERANDO (03): Que el artículo 278 de la Constitución de la República

establece que. “Las órdenes que imparta el Presidente de la República deberán ser acatadas y ejecutadas con apego a la Constitución de la República y a los principios de legalidad, disciplina y profesionalismo militar”.

CONSIDERANDO (04): Que el artículo 67 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece que. “El Ejército es la Fuerza que contribuye a defender la integridad territorial y la soberanía de la República en el espacio terrestre; debiendo para ello organizarse operacionalmente entrenar y equipar a sus unidades y al personal con la logística necesaria otorgada por el Estado, para poder conducir y mantener operaciones tácticas y estratégicas; colaborar con la autoridad civil y otras que le señale la Constitución de la República”.

POR TANTO:

Con fundamento en las atribuciones que posee la señora Presidenta Constitucional de la República en su condición de Comandante General de las Fuerzas Armadas de Honduras y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 245, 277 y 278 de la Constitución de la República; artículo 67 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a partir del dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), al Coronel de Infantería DEM **José Rodimiro Murillo Aguilar**, en el cargo de Comandante General del Ejército, en sustitución del General de Brigada Héctor Benjamín Valerio Ardón.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Iris Xiomara Castro Sarmiento

Presidenta Constitucional de la República

General de División

Roosevelt Leonel Hernández Aguilar

Secretario de Estado en el Despacho
de Defensa Nacional

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

ACUERDO C.G. 023-2025

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO (01): Que el artículo 245 de la Constitución de la República establece que el Presidente tiene a su cargo la Administración General del Estado y las atribuciones del mismo, dentro de las cuales se hace referencia específica en el numeral “16) Ejercer el mando en jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de comandante general y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República”.

CONSIDERANDO (02): Que el artículo 277 de la Constitución de la República establece que. “El Presidente de la República ejercerá el mando directo de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General conforme a esta Constitución, a la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y a las demás leyes aplicables”.

CONSIDERANDO (03): Que el artículo 278 de la Constitución de la República establece que. “Las órdenes que imparta el Presidente de la República deberán ser acatadas y ejecutadas con apego a la Constitución de la República y a los principios de legalidad, disciplina y profesionalismo militar”.

CONSIDERANDO (04) : Que el artículo 82 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas en su primer párrafo establece que. “La Fuerza Aérea contribuye a defender la integridad territorial y la soberanía de la República, especialmente a lo que espacio aéreo se refiere, debiendo para ello organizar, entrenar y equipar a sus unidades y al personal con la logística necesaria otorgada por el Estado”.

POR TANTO:

En base a las facultades que posee la señora Presidenta Constitucional de la República en su condición de Comandante General de las Fuerzas Armadas de Honduras y en aplicación a los artículos No. 245, 277 y 278 de la Constitución de la República; artículo 82 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a partir del dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), al General de Brigada **Walter Yanuario Paz López**, en el cargo de Comandante General de la Fuerza Aérea Hondureña, en sustitución del General de Brigada Guillermo Augusto Rosales Rubio.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Iris Xiomara Castro Sarmiento

Presidenta Constitucional de la República

General de División

Roosevelt Leonel Hernández Aguilar

Secretario de Estado en el Despacho
de Defensa Nacional

**Secretaría de Estado en
el Despacho de Defensa
Nacional**

ACUERDO C.G. 024-2025

**LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO (01): Que el artículo 245 de la Constitución de la República establece que el Presidente tiene a su cargo la Administración General del Estado y las atribuciones del mismo, dentro de las cuales se hace referencia específica en el numeral “16) Ejercer el mando en jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de comandante general y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República”.

CONSIDERANDO (02): Que el artículo 277 de la Constitución de la República establece que. “El Presidente de la República ejercerá el mando directo de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante general conforme a esta Constitución, a la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y a las demás leyes aplicables”.

CONSIDERANDO (03): Que el artículo 278 de la Constitución de la República

establece que. “Las órdenes que imparta el Presidente de la República deberán ser acatadas y ejecutadas con apego a la Constitución de la República y a los principios de legalidad, disciplina y profesionalismo militar”.

CONSIDERANDO (04) : Que el artículo 105 la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece que. “La Fuerza Naval contribuye al cumplimiento de la misión constitucional señalada a las Fuerzas Armadas, principalmente en el espacio marítimo, fluvial, lacustre y territorio insular, manteniendo la seguridad y control de las costas y fronteras marítimas y preservando los recursos del mar en las aguas territoriales, la zona contigua, la zona económica exclusiva y la plataforma continental”.

POR TANTO:

Con fundamento en las atribuciones que posee la señora Presidenta Constitucional de la República en su condición de Comandante General de las Fuerzas Armadas de Honduras y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 245, 277 y 278 de la Constitución de la República; artículo 105 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a partir del dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), al Capitán de Navío CIM DEMN **Ricardo de Jesús Dubón Cabrera**, en el cargo de Comandante General de la Fuerza Naval de Honduras, en sustitución del Contralmirante Austacil Hagarín Tome Flores.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Iris Xiomara Castro Sarmiento

Presidenta Constitucional de la República

General de División

Roosevelt Leonel Hernández Aguilar

Secretario de Estado en el Despacho
de Defensa Nacional

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

ACUERDO C.G. 025-2025

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO (01): Que el artículo 245 de la Constitución de la República establece que el Presidente tiene a su cargo la Administración General del Estado y las atribuciones del mismo, dentro de las cuales se hace referencia específica en el numeral “16) Ejercer el mando en jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de comandante general y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República”.

CONSIDERANDO (02): Que el artículo 277 de la Constitución de la República establece que. “El Presidente de la República ejercerá el mando directo de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General conforme a esta Constitución, a la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y a las demás leyes aplicables”.

CONSIDERANDO (03): Que el artículo 278 de la Constitución de la República establece que. “Las órdenes que imparta el Presidente de la República deberán ser acatadas y ejecutadas con apego a la Constitución de la República y a los principios de legalidad, disciplina y profesionalismo militar”.

CONSIDERANDO (04): Que el artículo 1 del Reglamento de la Ley de la Policía Militar del Orden Público establece que. “La Policía Militar del Orden Público (P.M.O.P.) es un Comando Especial de las Fuerzas Armadas de Honduras, creado con la finalidad de combatir las amenazas transnacionales a la seguridad y cumplir demás funciones que le encomiende la Constitución de la República”.

POR TANTO:

Con fundamento en las atribuciones que posee la señora Presidenta Constitucional de la República en su condición de Comandante General de las Fuerzas Armadas de Honduras y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 245, 277 y 278 de la Constitución de la República; artículo 1 del Reglamento de la Ley de la Policía Militar del Orden Público y demás disposiciones legales aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a partir del dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), al Coronel de Infantería DEM **Selvin Adalid Antúnez Medina**, en el cargo de Comandante de la Policía Militar del Orden Público, en sustitución del Coronel de Infantería DEM **Melvin Edgardo Flores Núñez**.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Iris Xiomara Castro Sarmiento

Presidenta Constitucional de la República

General de División

Roosevelt Leonel Hernández Aguilar

Secretario de Estado en el Despacho
de Defensa Nacional

**Secretaría de Estado en
el Despacho de Defensa
Nacional**

ACUERDO C.G. 026-2025

**LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO (01): Que el artículo 245 de la Constitución de la República establece que el Presidente tiene a su cargo la Administración General del Estado y las atribuciones del mismo, dentro de las cuales se hace referencia específica en el numeral “16) Ejercer el mando en jefe de las Fuerzas Armadas en su carácter de comandante general y adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República”.

CONSIDERANDO (02): Que el artículo 277 de la Constitución de la República establece que. “El Presidente de la República ejercerá el mando directo de las Fuerzas Armadas en su carácter de Comandante General conforme a esta Constitución, a la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y a las demás leyes aplicables”.

CONSIDERANDO (03): Que el artículo 278 de la Constitución de la República establece que. “Las órdenes que imparta el Presidente de la República deberán ser acatadas y ejecutadas con apego a la Constitución de la República y a los principios de legalidad, disciplina y profesionalismo militar”.

CONSIDERANDO (04) : Que el artículo 33 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas establece que. “Corresponde a la Auditoría Jurídico Militar velar por el estricto cumplimiento del Fuero de Guerra. La Auditoría Jurídico Militar dependerá directamente del Estado Mayor Conjunto. La Auditoría Jurídico Militar es la encargada de administrar y supervisar el funcionamiento del sistema jurídico militar y se regirá por su reglamento interno”.

POR TANTO:

Con fundamento en las atribuciones que posee la señora Presidenta Constitucional de la República en su condición de Comandante General de las Fuerzas Armadas de Honduras y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 245, 277 y 278 de la Constitución de la República; artículo 33 de la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y demás aplicables.

ACUERDA:

PRIMERO: Nombrar a partir del dieciocho (18) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), al Contralmirante **Austacil Hagarín Tomé Flores**, en el cargo de Auditor Jurídico Militar de las Fuerza Armadas, en sustitución del General de Brigada Max Alonso Hernández Marcia.

SEGUNDO: El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Iris Xiomara Castro Sarmiento
Presidenta Constitucional de la República

General de División
Roosevelt Leonel Hernández Aguilar
Secretario de Estado en el Despacho
de Defensa Nacional

Sección "B"

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE LETRAS
FISCAL ADMINISTRATIVO
República de Honduras, C.A.

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 03 de diciembre del 2024, compareció a este Juzgado la abogada **Armida María López Villela**, en su condición de Apoderada Procesal de la Sociedad Mercantil **RLA MANUFACTURING, S. DE R.L.**, incoando demanda, contra el Estado de Honduras a través de la **Alcaldía Municipal de Choloma, departamento de Cortés**; con orden de ingreso número **0801-2024-00015**, "... a efecto que se declare la nulidad absoluta de la **Resolución emitida por la Corporación Municipal de Choloma, el 21 de octubre del 2020**, en el cual resolvió declarar sin lugar la solicitud planteada por dicha Municipalidad de un cobro realizado por el Departamento de Agua y Saneamiento Ambiental (DAS), sobre un pago de una Tasa por Servicios Hídricos por un valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA LEMPIRAS CON NUEVE CENTAVOS (L. 37,718,030.09)**, dicha resolución fue objeto del Recurso de Reposición ante la Corporación Municipal de Choloma, mediante una **Resolución emitida en el Acta No. 254 de fecha 03 de marzo del 2021** la cual declaro sin lugar dicho recurso, finalmente se interpuso Recurso de Apelación ante la **Gobernación Departamental de Cortés la cual emitió una Resolución de fecha 21 de octubre del 2024** la cual declaro sin lugar dicho recurso y ratificó en todas y cada una de sus partes la **Resolución contenida en el Acta No. 247, emitida por la Corporación Municipal de Choloma, departamento de Cortés**. Se reconozca una situación jurídica individualizada, se declare la nulidad absoluta de la resolución de fecha 21 de octubre del 2020, dictada por la Corporación Municipal en el punto B del Acta 247, en relación al expediente 046-2020, que ante recurso de reposición fue ratificada por la misma Corporación Municipal mediante Acta 254 de fecha 03 de marzo del 2021 y que ante el recurso de apelación fue ratificada por el Gobernador Departamental del departamento de Cortés, el 21 de octubre del 2024, por ser todos estos actos nulos absolutamente por infringir el ordenamiento jurídico vigente, al ir en contra de las disposiciones del art. 68 de la Ley General de Aguas, que indica que la entidad competente para resolver temas relacionados a pozos de empresas grandes y medianas en la Autoridad de Aguas (actualmente en el Ministerio de SERNA); se reconozca que su representada tiene razón de solicitar la no aplicación de dichos cobros y por ende se declare la Suspensión del Acto Impugnado y se ordene el cese del cobro de dicha cantidad.- Se delega poder".

ALAN MAURICIO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO ADJUNTO

Número de Solicitud: 2024-4156
Fecha de Presentación: 2024-06-24
Fecha de emisión: 9 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: LATEX CENTROAMERICANA, S.A.
Domicilio: Avenida Petapa, 10-25 zona 21, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
MARIA GABRIELA DÁVILA FORTÍN
E.- CLASE INTERNACIONAL (25)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

TROPICANA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Calzado; sandalias; sandalias de baño, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

31 D. 2025, 16 E. y 2 F. 2026

LA EMPRESA NACIONAL
DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos
la misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito

Marcas de Fábrica

Número de Solicitud: 2025-2530
Fecha de presentación: 2025-04-22
Fecha de emisión: 22 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Abbott Laboratories
Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO CASCO FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ALINITY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Kits de recolección de muestras utilizados en conexión con diagnósticos in vitro que comprenden tubos de recolección de muestras para uso médico; instrumentos de prueba médica; instrumentos de análisis médico; aparatos para uso en análisis médicos; analizadores para uso médico; aparatos de prueba para fines médicos; instrumentos de diagnóstico portátiles para fines médicos; instrumentos de diagnóstico portátiles para análisis de sangre; instrumentos de diagnóstico portátiles para pruebas de sangre; instrumentos médicos portátiles, para análisis de sangre; instrumentos médicos portátiles para pruebas de sangre; sondas de prueba para fines médicos; sondas de prueba para fines de diagnóstico médico; equipos para análisis de sangre; aparatos de prueba médica para comprobar el nivel de glucosa en la sangre; aparatos de prueba de glucosa en sangre; instrumentos eléctricos para uso médico en el diagnóstico y análisis de sangre; instrumentos de prueba médica inalámbricos; instrumentos de diagnóstico inalámbricos para fines médicos; pruebas médicas e instrumentos de prueba médica portátiles para monitoreo y análisis de sangre, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-250
Fecha de presentación: 2025-01-15
Fecha de emisión: 17 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Saval Costa Rica S.A.
Domicilio: 500 metros al Sur del cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Relaxium

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano en específico para relajantes musculares, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-480
Fecha de presentación: 2025-01-23
Fecha de emisión: 19 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Saval Costa Rica S.A.
Domicilio: 500 metros al Sur del cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Viravir

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para tratar enfermedades virales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-2528
Fecha de presentación: 2025-04-22
Fecha de emisión: 21 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Abbott Laboratories
Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO CASCO FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ALINITY

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Reactivos para diagnóstico y/o análisis médico; reactivos de diagnóstico; reactivos de diagnóstico médico; preparaciones de diagnóstico para fines médicos; kits de pruebas de diagnóstico; materiales de pruebas de diagnóstico para uso médico; cartuchos que contienen reactivos de diagnóstico médico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-2176
 Fecha de presentación: 2025-04-02
 Fecha de emisión: 11 de septiembre de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: Restaurante El Patio S. de R.L.
 Domicilio: Boulevard Morazán, contiguo a Banpaís, Tegucigalpa, M.D.C., CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Bryan Josue Solorzano Panchame

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

El Patio

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "El Patio" y la apariencia de la etiqueta sin, dar protección a los demás elementos denominativos.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicio de restaurante, alimentación, elaboración de comida, elaboración de bebidas, de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-4369
 Fecha de Presentación: 2025-07-01
 Fecha de emisión: 15 de octubre de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: INNOVACIONES MÉDICAS TECNOLÓGICAS DE HONDURAS SOCIEDAD ANÓNIMA (INNOVAMED S.A.)

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JORGE ADOLFO MORENO ZAMORA

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

INNOVAMED

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "INNOVAMED" y la apariencia de la etiqueta. No se le da protección a los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de importación, distribución y venta de equipos médicos y tecnológicos para el mejoramiento del estilo de vida, el cuidado de la salud y el control de enfermedades, así como el mejoramiento de los servicios sanitarios en hospitales, clínicas, instituciones en general, tanto públicas como privadas y personas particulares, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

31 D. 2025, 16 E. y 2 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-2867
 Fecha de presentación: 2025-05-02
 Fecha de emisión: 25 de julio de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: IMPACT MOBILE, S.A.

Domicilio: Colonia 21 de Octubre, atrás de Técnica Europea, calle sin salida, bodega 1, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JOSÉ ANTONIO ZÚNIGA CASTILLO

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

VOZY

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de mercadeo de productos y servicios de terceros mediante publicidad; servicios de publicidad y marketing en línea; servicios de publicidad, marketing y promoción; servicios de publicidad mediante transmisión de publicidad en línea para terceros a través de redes de comunicaciones electrónicas; servicios de publicidad en internet para terceros; servicios de publicidad de productos y servicios de terceros a través de medios electrónicos y, específicamente, el internet; servicios de recopilación de anuncios para su uso como páginas web en internet; servicios de provisión de servicios de comercio electrónico en asociación con compras en directo en línea; difusión de anuncios en streaming para su uso en sitios web de terceros, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
 Registro de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2025 y 16 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-4088
 Fecha de presentación: 2025-06-19
 Fecha de emisión: 27 de octubre de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: B&M TRADIZIONI ITALIANE SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilio: Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CLAUDIA ALEJANDRA LAGOS MONDRAGÓN

E.- CLASE INTERNACIONAL (43)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Faro del Gusto

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de restauración (alimentación), de la clase 43.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registro de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2025 y 16 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-2237
Fecha de presentación: 2025-04-04
Fecha de emisión: 15 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: ROLEX SA
Domicilio: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza.
B.- PRIORIDAD:
Se otorga prioridad N°. 152232024 de fecha 01/11/2024 de Suiza.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (36)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

REACH FOR THE CROWN

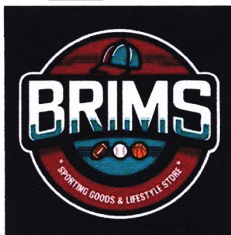
G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso sobre los términos de manera individual.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Mecenazgo y patrocinio financiero; gestión de fondos de mecenazgo; prestación de asistencia financiera a organizaciones sociales o de beneficencia, de la clase 36.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-3262
Fecha de presentación: 2024-05-20
Fecha de emisión: 1 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ACCESORIOS Y SERVICIOS CONTINENTALES, SOCIEDAD ANÓNIMA
Domicilio: Ciudad de Guatemala, Guatemala.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (28)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
BRIMS
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "BRIMS" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos contenidos en la misma no se protegen.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Balones y pelotas de juego / balones de juego / pelotas de juego; aparatos de musculación; aparatos de gimnasia / aparatos de fisicoculturismo; aparatos para ejercicios físicos; aparatos para lanzar pelotas de tenis; barras con pesas; bolas para deportes de bolas; cintas de gimnasia rítmica; columpios de yoga; espinilleras [artículos de deporte] / canilleras [artículos de deporte]; guantes de béisbol; guantes de boxeo; mancuernas [pesas de gimnasia]; palos de golf; palos de hockey; raquetas; redes de tenis, de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-3818
Fecha de presentación: 2024-06-07
Fecha de emisión: 1 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Bayer Aktiengesellschaft
Domicilio: Kaiser Wilhelm-Alle, 51373 Leverkusen, Alemania.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KRYGORA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Acaricidas, alguicidas, preparaciones para matar las malas hierbas, insecticidas, preparaciones para destruir animales dañinos, germicidas, herbicidas, pesticidas, fungicidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-251
Fecha de presentación: 2025-01-15
Fecha de emisión: 17 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Saval Costa Rica S.A.
Domicilio: 500 metros al Sur del cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Midacort

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para tratar afecciones del tracto gastrointestinal, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-2816
Fecha de presentación: 2024-05-06
Fecha de emisión: 8 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: AUDREY CORREA GIRALDO
Domicilio: Calle 31 A # 12-34, CALI, VALLE, Colombia.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

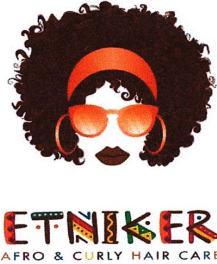
D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBI

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

ETNIKER

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "ETNIKER" y la apariencia de la etiqueta. No se le da protección a los demás elementos denominativos que aparecen en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Shampoos; geles; lociones capilares y corporales; mascarillas; tintes; acondicionadores; cremas para peinar; aceite capilar; reparadores de punta; sérum capilares y faciales; sprays desenredantes; tónicos capilares; cremas corporales; exfoliantes; tratamientos capilares; sérum capilar; refrescantes capilares; espumas capilares, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2025 y 16 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-7573
Fecha de presentación: 2024-11-18
Fecha de emisión: 1 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE BELLEZA, S.A. DE C.V. (DIPROBELL).

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****PEINADITO**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Shampoos, acondicionadores, mascarillas capilares, sérums, tintes capilares, protectores térmicos para el cabello, cremas hidratantes, lociones, exfoliantes, protectores solares, jabones, esmaltes y removedores de esmalte, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2025 y 16 E. 2026

Número de Solicitud: 2022-7262
Fecha de presentación: 2022-12-01
Fecha de emisión: 7 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: ICL Europe Cooperatief U.A.

Domicilio: Koningin Wilhelminaplein 30, 1062 KR, Amsterdam, Netherlands.

B.- PRIORIDAD:

Se otorga prioridad N°. 352788 de fecha 03/06/2022 de Netherlands.

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO ZELAYA

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****ICL Aqua**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Fertilizantes para uso en agricultura, horticultura y silvicultura, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

DAISY LANZA QUAN
Registro de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2025 y 16 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-2079
Fecha de presentación: 2025-03-27
Fecha de emisión: 13 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: HUANG Xinhao

Domicilio: Caotianhou Village, Liushi Town, Yueqing City, Zhejiang Province, China.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

JORGE OMAR CASCO RUBI

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****BOXXBOSS**

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:**I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Cajas de distribución [electricidad]; cajas de interruptores [electricidad]; cajas de empalme [electricidad]; cuadros de distribución [electricidad]; consolas de distribución [electricidad]; interruptores eléctricos; disyuntores; enchufes eléctricos; amperímetros; dispositivos de medición eléctricos, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2025 y 16 E. 2026

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 No. 37,032 La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-6036
Fecha de presentación: 2024-09-11
Fecha de emisión: 20 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: CANARIAM S.A.S.
Domicilio: CR 71 A CQ 5 83 MEDELLIN, ANTIOQUIA, COLOMBIA, Colombia.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CARLOS ALBERTO PEREZ MADRID

E.- CLASE INTERNACIONAL (28)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CANARIAM

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindica el diseño y la palabra en color negro.

J.- Para Distinguir y Proteger: Patines en línea, patines de bota, patines de ruedas, patines de hielo, patines de ruedas en línea, de la clase 28.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025.

Número de Solicitud: 2024-6233
Fecha de presentación: 2024-09-23
Fecha de emisión: 28 de abril de 2025
Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Guangzhou JQX Industrial Co., Ltd.
Domicilio: Room 2101, No. 12, Weigu Street, Liwan District, Guangzhou, CHINA, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CARLOS ALBERTO PEREZ MADRID

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

JKMAX

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindica diseño y letras en color negro.

J.- Para Distinguir y Proteger: Fundas para smartphones; estuches para smartphones; películas protectoras adaptadas para smartphones; micrófonos; auriculares; interfaces de audio; audífono; cables USB para teléfonos móviles; cable de transmisión sincrónica de datos; soportes para auriculares de teléfono para autos; cargadores por USB; cargadores de batería para teléfonos móviles; cargadores inalámbricos; enchufes adaptadores; palos para selfies utilizados como accesorios de teléfonos inteligentes; cordones para teléfonos celulares; relojes inteligentes; auriculares inalámbricos para teléfonos inteligentes; cargador de batería de teléfono móvil para coche; pantalla de visualización para teléfonos inteligentes; soportes adaptados para teléfonos móviles y smartphones, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025.

Número de Solicitud: 2024-1323
Fecha de presentación: 2024-02-23
Fecha de emisión: 6 de junio de 2025
Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: Krazy Kat Sportswear, LLC.
Domicilio: 15301 Ventura Blvd., Building D, Suite 300 Sherman Oaks, CA 91403, Estados Unidos de America.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

CARLOS ALBERTO PEREZ MADRID

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

HEALING HANDS

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "HEALING HANDS" en su conjunto, sin dar protección a los términos por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Prendas de vestir, a saber, camisas, camisas de manga larga, camisetas, tops (camisetas), pantalones, pantalones (parte de abajo), chalecos, chaquetas de vestir; calzado, a saber, zapatos para acompañar uniformes médicos; zapatos; calcetines, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025.

Número de Solicitud: 2024-5476
Fecha de presentación: 2024-08-16
Fecha de emisión: 17 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

Solicitante: AN FU CE LINK LIMITED
Domicilio: Anfu Industrial Park, Jian City, Jiangxi Province, CHINA, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CARLOS ALBERTO PEREZ MADRID

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

hinen

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindica letras y diseño en color negro.

J.- Para Distinguir y Proteger: Acopladores [equipos de procesamiento de datos]; centrales de domótica inteligentes; dispositivos de audio y vídeo para la vigilancia de bebés; robots de vigilancia para la seguridad; cables eléctricos; interruptores; enchufes macho; convertidores eléctricos; inversores [electricidad]; conmutadores; instalaciones eléctricas antirobo; células fotovoltaicas; baterías solares; paneles solares para producir electricidad; monitores [programas informáticos]; vigilabebés con cámara; cerraduras biométricas, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025.

Número de Solicitud: 2025-1015
Fecha de presentación: 2025-02-18
Fecha de emisión: 9 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Penhaligon's Limited
Domicilio: 6 Dryden Street, London, WC2E 9NH, Reino Unido.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PENHALIGON'S

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos; perfumería; colonias; agua de colonia; agua de tocador; desodorantes; geles de baño y ducha; aceites de baño; jabones; lavado de manos; aceites corporales; lociones corporales; lociones para manos; cremas corporales; cremas para uñas; champús; lociones para el cabello; talco perfumado; artículos de tocador; aceites perfumados; lociones para después del afeitado; bálsamos y lociones para después del afeitado; geles de afeitar; jabón de afeitar; espuma de afeitar; bálsamo de afeitar; preparaciones para el afeitado; aceites esenciales; fragancias para ambientes; preparaciones para aromatizar ambientes; aerosoles perfumados para ambientes, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025.

Número de Solicitud: 2025-1169
Fecha de presentación: 2025-02-24
Fecha de emisión: 1 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: KASHIYAMA SHOUTEN
Domicilio: 3830 Iwamura, Saku-city, Nagano-pref., Japón.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

WinmaX

G.-

WinmaX

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Partes y accesorios para automóviles, especialmente, discos de freno, zapatas de freno, pastillas de freno y pinzas de freno, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025.

Número de Solicitud: 2025-798
Fecha de presentación: 2025-02-12
Fecha de emisión: 2 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PLUMROSE HOLDING LTD
Domicilio: Bridgetown, Barbados

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PLUMROSE

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos jamón; carne; carne de cerdo; carnes de aves de corral; morcilla; conservas de carnes y embutidos; extractos de carne; productos cárnicos procesados; extractos de carne envasados al vacío, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025.

Número de Solicitud: 2025-845
Fecha de presentación: 2025-02-13
Fecha de emisión: 18 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Corteva Agriscience LLC

Domicilio: 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-

GENZOLTI

H.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Insecticidas para uso agrícola, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 No. 37,032

La Gaceta

Número de Solicitud: 2025-1812
Fecha de presentación: 2025-03-19
Fecha de emisión: 30 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PLAZA PANAMÁ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Domicilio: Barrio El Centro, 6 calle, entre 4 y 5 avenida, San Pedro Sula, departamento de Cortés, CP 21101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FREDY LEÓN CALLE GALLO

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SULTÁN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Bicicletas recargables y bicicletas normales, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

15,31 D. 2025. y 16 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-1818
Fecha de presentación: 2025-03-20
Fecha de emisión: 11 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PLAZA PANAMÁ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Domicilio: Barrio El Centro, 6 calle, entre 4 y 5 avenida, San Pedro Sula, departamento de Cortés, CP 21101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FREDY LEÓN CALLE GALLO

E.- CLASE INTERNACIONAL (11)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SUPER HILUX

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto "SUPER HILUX", sin otorgar exclusividad de uso de la palabra "SUPER".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Ventiladores, estufas eléctricas, estufas de gas y microondas, de la clase 11.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

15,31 D. 2025. y 16 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-1829
Fecha de presentación: 2025-03-20
Fecha de emisión: 11 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PLAZA PANAMÁ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Domicilio: Barrio El Centro, 6 calle, entre 4 y 5 avenida, San Pedro Sula, departamento de Cortés, CP 21101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FREDY LEÓN CALLE GALLO

E.- CLASE INTERNACIONAL (20)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SUPER HILUX

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto "SUPER HILUX", sin otorgar exclusividad de uso de la palabra "SUPER".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Camas y colchonetas, de la clase 20.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

15,31 D. 2025. y 16 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-1832
Fecha de presentación: 2025-03-20
Fecha de emisión: 11 de agosto de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PLAZA PANAMÁ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Domicilio: Barrio el Centro, 6 calle, entre 4 y 5 avenida, San Pedro Sula, departamento de Cortés, CP 21101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FREDY LEÓN CALLE GALLO

E.- CLASE INTERNACIONAL (8)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SUPER HILUX

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Planchas eléctricas para ropa, de la clase 8.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

15,31 D. 2025. y 16 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-589
Fecha de presentación: 2025-01-31
Fecha de emisión: 20 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Swissbike Vertriebs GmbH
Domicilio: Industriestrasse 21, CH-6055 ALPNACH DORF Switzerland, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (12)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RALEIGH

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se protege la letra R que aparece en la etiqueta.

I.- Reivindicaciones: Se reivindican los colores tal como se muestra en la etiqueta.

J.- Para Distinguir y Proteger: Bicicletas; bicicletas eléctricas, de la clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025.

Número de Solicitud: 2024-6701
Fecha de presentación: 2024-10-15
Fecha de emisión: 14 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: RICLAN S/A
Domicilio: Av. Presidente Kennedy, 754 Río Claro -SP -, Brasil.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Freegells

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Confitería dulces, caramelos, gotas ácidas (confitería), gotas de frutas (confitería), dulces suaves, pirulines, caramelo y chicles, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025.

Número de Solicitud: 2024-3763
Fecha de presentación: 2024-06-06
Fecha de emisión: 26 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: CAN Technologies, Inc.
Domicilio: 15407 McGinty Road West Wayzata, MN 55391, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

G.-

Probeef

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Suplementos para alimento animal; aditivos para alimento de uso animal; alimento medicado de uso animal, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025.

Número de Solicitud: 2025-244
Fecha de presentación: 2025-01-15
Fecha de emisión: 19 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: China Energy Investment Corporation Limited
Domicilio: No. 22 Xibinhe Road, Andingmen, Dongcheng District, Beijing 100011, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LUCIA DURON LOPEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (1)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CHN ENERGY

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "CHN ENERGY" y la apariencia de su etiqueta, sin dar exclusividad de uso sobre la palabra "Energy" con relación a los caracteres chinos se protege únicamente como figurativos, sin dar protección al significado de los mismos.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Resinas de polietileno sin procesar; resinas de polipropileno sin procesar; copolímero de acetal, de la clase 1.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025.

Número de Solicitud: 2025-2234
Fecha de presentación: 2025-04-04
Fecha de emisión: 15 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ROLEX S.A.
Domicilio: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 152232024 de fecha 01/11/2024 de Suiza.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (14)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

REACH FOR THE CROWN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso a los términos de manera individual.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Artículos de relojería, especialmente relojes de pulsera, componentes para artículos de relojería y accesorios para artículos de relojería no comprendidos en otras clases, relojes y demás instrumentos cronométricos, cronómetros, cronógrafos (relojería), pulseras de reloj, correas de reloj, esferas (relojería), cajas y estuches de presentación para relojería y joyería, movimientos de reloj y sus partes; joyas; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; alfileres (joyería), de la clase 14.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-2538
Fecha de presentación: 2025-04-22
Fecha de emisión: 16 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Johnson & Johnson
Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey 08933-7001, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 99102410 de fecha 25/03/2025 de Estados Unidos de América.
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (10)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

DUALTO

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Generador electroquirúrgico, de la clase 10.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-2603
Fecha de presentación: 2025-04-24
Fecha de emisión: 18 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Saval Costa Rica S.A.
Domicilio: 500 metros al sur del cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Hesperiven

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos de uso humano para tratar patologías relacionadas a la insuficiencia venosa, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-2602
Fecha de presentación: 2025-04-24
Fecha de emisión: 18 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Saval Costa Rica S.A.
Domicilio: 500 metros al Sur del cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ArthroVance

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos de uso humano para tratar dolor en articulaciones, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADA CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-2860
Fecha de presentación: 2025-05-02
Fecha de emisión: 24 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: SPORTS FACTORY, S.A.
Domicilio: Urbanización Obarrio y calle 58, P.H. Time Square Plaza, piso 2, Ciudad de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RUNNING BALBOA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta, sin dar exclusividad de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de tienda de departamento de venta al por menor, de artículos de mercancía seca, tales como: camisas; camisetas; pantalones largos; pantalones cortos; vestidos; faldas; chaquetas, vestidos de baño, ropa interior; medias; zapatos; zapatillas; chancletas; sandalias; botas; sombreros; gorras; viseras, para damas, caballeros y niños; maletas, maletines, bolsas y mochilas; accesorios deportivos, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-2600
Fecha de presentación: 2025-04-24
Fecha de emisión: 17 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Laboratorios Saval Costa Rica S.A.
Domicilio: 500 metros al sur del cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

Liriane

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos de uso humano para medicamentos de uso como antihistamínico o antigripales, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-2780
Fecha de presentación: 2025-04-29
Fecha de emisión: 22 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: SPORTS FACTORY, S.A.
Domicilio: Urbanización Obarrio y calle 58, P.H. Time Square Plaza, piso 2, Ciudad de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO CASCO FORTIN

E.- CLASE INTERNACIONAL (25)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RUNNING BALBOA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso de forma separada.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Camisas; camisetas; pantalones largos; pantalones cortos; vestidos; faldas; chaquetas, vestidos de baño, ropa interior; medias; zapatos; zapatillas; chancletas; sandalias; botas; sombreros; gorras; viseras, para damas, caballeros y niños, de la clase 25.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-3536
Fecha de presentación: 2024-05-29
Fecha de emisión: 15 de octubre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Johnson & Johnson
Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey 08933-7001, Estados Unidos de América.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

LEONARDO PABLO CASCO

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PUSHPEN

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades inmunológicas vendidos en un dispositivo de inyección, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 No. 37,032 La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-5372
Fecha de presentación: 2024-08-12
Fecha de emisión: 7 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Peng Gengwen
Domicilio: ROOM 1804, No. 636, YUNCHENG EAST, RD., BAIYUN DIST., GUANGZHOU, GUANGDONG, 510405, CHINA, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
CARLOS ALBERTO PEREZ MADRID
E.- CLASE INTERNACIONAL (14)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
SANDA
G.-

SANDA

H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Relojes de pulsera; relojes de uso personal; carcasas de reloj de uso personal; estuches de presentación para relojes de uso personal; extensibles de reloj; relojes que no sean de uso personal; cronógrafos [relojes de pulsera]; cadenas de reloj; relojes eléctricos; despertadores; relojes de pulsera; relojes de uso personal; carcasas de reloj de uso personal; estuches de presentación para relojes de uso personal; extensibles de reloj; relojes que no sean de uso personal; cronógrafos [relojes de pulsera]; cadenas de reloj; relojes eléctricos; despertadores, de la clase 14.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-6101
Fecha de presentación: 2024-09-17
Fecha de emisión: 6 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MESOAMERICAN BRANDS CORP.
Domicilio: Avenida Aquilino De La Guardia; No. 8, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
CARLOS ALBERTO PEREZ MADRID
E.- CLASE INTERNACIONAL (32)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SULA KIDS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "SULA KIDS" en su conjunto, sin dar exclusividad de uso a la palabra kids por separado.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Bebidas a base de frutas y zumos de frutas; jugos de fruta; bebidas refrescantes sin alcohol refrescos; néctares de frutas sin alcohol, de la clase 32.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-6099
Fecha de presentación: 2024-09-17
Fecha de emisión: 6 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: MESOAMERICAN BRANDS CORP.
Domicilio: Avenida Aquilino De La Guardia; No. 8, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
CARLOS ALBERTO PEREZ MADRID
E.- CLASE INTERNACIONAL (29)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

SULA KIDS

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos lácteos; yogur, bebidas lácteas en las que predomina la leche; gelatina; batidos de leche, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-2320
Fecha de presentación: 2024-04-09
Fecha de emisión: 31 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: COMERCIALIZADORA INDUCASCOS S.A.S
Domicilio: Carrera 50 GG 10 B SUR 38 Medellín, Antioquia, Colombia, Colombia.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
CARLOS ALBERTO PEREZ MADRID
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
X ONE
G.-

X ONE

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación únicamente en su conjunto.
I.- Reivindicaciones: Se reivindica el diseño y letras color negro.
J.- Para Distinguir y Proteger: Cascos de protección para motociclistas, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-2368
Fecha de presentación: 2024-04-12
Fecha de emisión: 21 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRESARIAL.

Domicilio: CAMPUS UNITEC, ZONA JACALEAPA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

empowerU

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación como un solo término.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de academias (educación); organización y realización de coloquios; organización y realización de conferencias; organización y realización de congresos; organización y realización de eventos de entretenimiento; organización y dirección de foros educativos presenciales; organización de seminarios; organización y celebración de simposios; organización y dirección de talleres (formación); coaching (formación); exámenes educativos; servicios educativos prestados por escuelas; transferencia de conocimientos técnicos (formación); publicación en línea de libros y revistas electrónicas; organización de competiciones; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; formación práctica; suministro de información sobre educación; suministro de información sobre actividades recreativas; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; suministro de imágenes en línea no descargables; suministro en línea de música no descargables; suministro en línea de videos no descargables; suministro de formación y exámenes educativos con fines de certificación; publicación de libros; publicación de textos que no sean publicitarios; enseñanza I servicios educativos I servicios de instrucción; servicios de formación mediante simuladores; transferencia de conocimientos especializados; tutoría; orientación profesional [asesoramiento sobre educación o formación], de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2025 y 16 E. 2026

Número de Solicitud: 2021-5818
Fecha de presentación: 2021-11-01
Fecha de emisión: 12 de noviembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LUMINOVA PHARMA CORPORATION GmbH
Domicilio: Dr. J. Bollag & Cie. AG. Unter Altstadt 10, 6302 Zug, Suiza.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

RASELAR

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos de uso humano indicados principalmente para el tratamiento del sistema nervioso central y enfermedad de Parkinson, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registro de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2025 y 16 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-112
Fecha de presentación: 2025-01-08
Fecha de emisión: 4 de diciembre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: NAUFFAR GERMANY DOORS AND WINDOWS, S.A.

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (6)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

NAUFFAR

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Ventanas metálicas y de aluminio; perfiles metálicos y de aluminio; puertas metálicas y de aluminio, de la clase 6.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO
Registro de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2025 y 16 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-779
Fecha de presentación: 2025-02-12
Fecha de emisión: 2 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: DROGUERIA Y LABORATORIO PHARMALAT, S.A.

Domicilio: 0 Avenida "C" 2-55, Colonia Najarito, zona seis (6) Villa Nueva, Ciudad de Guatemala, Guatemala., Guatemala.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

DANIEL ROLANDO MATUTE

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KORAMOR

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para el consumo humano, especialmente indicado para normalización de los ciclos menstruales y apoyo en los procesos de concepción en mujeres con síndrome de ovario poliquístico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2025 y 16 E. 2026

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 No. 37,032

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-5281

Fecha de presentación: 2024-08-08

Fecha de emisión: 21 de marzo de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY.

Domicilio: Avenida Eugenio Garza Sada, 2501 Sur, Col. Tecnológico C.P. 64700, Monterrey, Nuevo León, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

KENIA PATRICIA CORTES

E.- CLASE INTERNACIONAL (41)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TECNOLOGICO DE

MONTERREY

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación únicamente en su conjunto sin darle exclusividad de uso de forma separada.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; academias [educación]; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; clubes sociales con fines de entretenimiento; coaching [formación]; difusión de conocimiento y cultura; enseñanza; enseñanza por correspondencia; investigación educativa; organización de competiciones deportivas; organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de fiestas y recepciones; producción de espectáculos; publicación de libros; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico; servicios educativos; servicios educativos prestados por escuelas, de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

31 D. 2025, 16 E. y 2 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-6900

Fecha de presentación: 2025-10-20

Fecha de emisión: 31 de octubre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: ANTONELLA LOPEZ ALCERRO

Domicilio: San Pedro Sula Cortés, CP 11101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

KENIA PATRICIA CORTES

E.- CLASE INTERNACIONAL (29)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MIS RAICES

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Hortalizas y legumbres en conserva; legumbres congeladas; legumbres pre fritas, de la clase 29.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

31 D. 2025, 16 E. y 2 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-5282

Fecha de presentación: 2024-08-08

Fecha de emisión: 22 de septiembre de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY.

Domicilio: Avenida Eugenio Garza Sada, 2501 Sur, Col. Tecnológico C.P. 64700, Monterrey, Nuevo León, CP 64700, México.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

KENIA PATRICIA CORTES

E.- CLASE INTERNACIONAL (42)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TECNOLOGICO DE

MONTERREY

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege la denominación únicamente en su conjunto sin darle exclusividad sobre las palabras por separado.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Servicios de ingenieros y científicos encargados de efectuar evaluaciones, estimaciones, investigaciones e informes en los ámbitos científico y tecnológico, incluidos los servicios de consultoría tecnológica; servicios tecnológicos e informáticos sobre la seguridad de los datos informáticos y la información personal y financiera, así como la detección del acceso no autorizado a datos e información; los servicios de protección antivirus (informática), servicios de cifrado de datos, la vigilancia electrónica de información de identificación personal para detectar la usurpación de identidad por internet; el software como servicio (SaaS), la plataforma como servicio (PaaS); servicios de investigación científica con fines médicos; servicios de arquitectura y de planificación urbana, de la clase 42.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

31 D. 2025, 16 E. y 2 F. 2026

Número de Solicitud: 2024-180

Fecha de presentación: 2024-01-11

Fecha de emisión: 5 de noviembre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO****A.- TITULAR**

Solicitante: UMBRELLA S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio: Siguatopeque, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

KENIA PATRICIA CORTES

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

UMBRELLA

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:** No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.**I.- Reivindicaciones:** Se reivindica tipografía y tono y de color azul turquesa.**J.- Para Distinguir y Proteger:** Publicidad; manejo de social media; organización de eventos corporativos; servicios de publicidad, marketing y promoción; relaciones públicas; marketing digital, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

31 D. 2025, 16 E. y 2 F. 2026

Número de Solicitud: 2025-1813
Fecha de presentación: 2025-03-19
Fecha de emisión: 30 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: PLAZA PANAMÁ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Domicilio: Barrio El Centro, 6 calle, entre 4 y 5 avenida, San Pedro Sula, departamento de Cortés, CP 21101, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

FREDY LEÓN CALLE GALLO

E.- CLASE INTERNACIONAL (18)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SULTÁN

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Sombrillas/paraguas, de la clase 18.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2025 y 16 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-1612
Fecha de presentación: 2025-03-11
Fecha de emisión: 25 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: CLÍNICA DENTAL KATHERINE DUARTE

Domicilio: JESÚS DE OTORO INTUBUCÁ, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CARLOS AUGUSTO DUARTE URBINA

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****DK****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "DK" y la apariencia de su etiqueta, los demás elementos denominativos en la etiqueta no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de clínica dental, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2025 y 16 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-1611
Fecha de presentación: 2025-03-11
Fecha de emisión: 10 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: CLÍNICA DENTAL KATHERINE DUARTE

Domicilio: JESÚS DE OTORO INTUBUCÁ, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CARLOS AUGUSTO DUARTE URBINA

E.- CLASE INTERNACIONAL (44)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****C.M.O.****G.-**

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación C.M.O. y la apariencia de su etiqueta, no se protegen las letras de forma separada, los demás elementos denominativos y figurativos presentes en la etiqueta no se protegen.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Servicios de clínica médica y clínica dental, de la clase 44.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2025 y 16 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-8093
Fecha de presentación: 2024-12-10
Fecha de emisión: 30 de mayo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: VICENTE ESCAVONE & CIA, S.A.E.

Domicilio: Avenida Pastora, Céspedes, esquina Cruz Roja Paraguaya, No 475 San Lorenzo Paraguay, Paraguay.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Linda Pamela Matamoros Rodríguez

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

GICAP

G.-**H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:**

J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico para uso humano, antialérgico, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2025 y 16 E. 2026

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 No. 37,032 La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-2201

Fecha de presentación: 2024-04-03

Fecha de emisión: 1 de julio de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: AVICOLA SALAZAR, S.A. DE C.V.

Domicilio: Caserío Hacienda Vieja Canton El Capulín, Metapan, Santa Ana, El Salvador, Santa Ana, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JUAN JOSE FONSECA RODRIGUEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SHOPER CAT****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** No se otorga protección de los demás elementos denominativos incorporados en la etiqueta.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Alimentos para gatos, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA

Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-3986

Fecha de presentación: 2024-06-13

Fecha de emisión: 9 de noviembre de 2024

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: NGC AGROSCIENCES PANAMÁ, S.A.

Domicilio: Ave. Federico Boyd y calle 51, Bella Vista Edificio No. 20, Panamá.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

MARIO ANTONIO MENDOZA

E.- CLASE INTERNACIONAL (5)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****NIMAX****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:****I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Productos para destruir las malas hierbas y los animales dañinos, insecticidas; herbicidas; fungicidas; pesticidas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

EDITH ROSALINDA AVILA CANALES

Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-2198

Fecha de presentación: 2024-04-03

Fecha de emisión: 9 de mayo de 2025

Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA****A.- TITULAR**

Solicitante: AVICOLA SALAZAR, S.A. DE C.V.

Domicilio: Aserío Hacienda Vieja Canton El Capulín, Metapan, Santa Ana, El Salvador, Santa Ana, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

JUAN JOSE FONSECA RODRIGUEZ

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN****SHOPER CAN****G.-****H.- Reservas/Limitaciones:** Se protege únicamente la denominación "SHOPER CAN", sin dar exclusividad de uso de la palabra "CAN". Se protege la apariencia de la etiqueta, los demás elementos denominativos que aparecen en la misma no se protegen.**I.- Reivindicaciones:****J.- Para Distinguir y Proteger:** Alimentos para perros, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS

Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-1528
Fecha de presentación: 2025-03-07
Fecha de emisión: 11 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Guangzhou Xiaoshi Brand Management Co., Ltd.
Domicilio: Room 301, Zone 2, Xinxingfa Plaza (Phase I), No. 138, Airport Road, Baiyun District, Guangzhou, China.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Mixta
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (3)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
Louis Hilton
G.-

Louis Hilton

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su forma conjunta "Louis Hilton", sin dar exclusividad de las palabras de forma separada.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Cosméticos; jabones para las manos; acondicionadores para el cabello; espumas de baño; champús; leches desmaquillantes para la cara; productos de limpieza; esmaltes de uñas; perfumes; ceras para el cabello; preparaciones nutritiva para el cabello; lápices de labios [pintalabios]; tintes para el cabello; preparaciones cosméticas adelgazantes; preparaciones para ondular el cabello; lápices para uso cosmético; mascarillas para el cabello; preparaciones con filtro solar; polvos de maquillaje; mascarillas de belleza, de la clase 3 .

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-549
Fecha de presentación: 2025-01-28
Fecha de emisión: 8 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Bristol-Myers Squibb Company.
Domicilio: Route 206 & Province Line Road, Princeton, New Jersey 08543, Estados Unidos de América.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

ZOPDULAG

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Preparaciones farmacéuticas para uso humano para el tratamiento y prevención del cáncer, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-4127
Fecha de presentación: 2024-06-20
Fecha de emisión: 9 de octubre de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: Imagewear Apparel, LLC
Domicilio: 251 Little Falls Drive, Wilmington, Delaware 19808, Estados Unidos de América
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Figurativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (40)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se da protección a cualquier elemento denominativo que pudiese interpretarse en la etiqueta.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Fabricación personalizada de ropa, principalmente ropa para empleados según el pedido y las especificaciones de empresas industriales y comerciales para que la usen dichos empleados con fines de identificación y funciones laborales, de la clase 40.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

ABOGADO FIDEL ANTONIO MEDINA
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-475
Fecha de presentación: 2025-01-23
Fecha de emisión: 18 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: Laboratorios Saval Costa Rica S.A.
Domicilio: 500 metros al Sur del cruce de Taras sobre la autopista Florencio del Castillo, Cartago, Costa Rica.
B.- PRIORIDAD:
C.- TIPO DE SIGNO
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

D3-Val

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Producto farmacéutico de uso humano para productos que contienen colestiferol (vitamina D3), de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 No. 37,032

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-1321
Fecha de presentación: 2024-02-23
Fecha de emisión: 14 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: IMPORTADORA DE BATERIAS, S.A.
Domicilio: PH Santa Maria Business Plaza, nivel 6, Santa Maria Business District, Corregimiento de Juan Díaz, Ciudad de Panamá, República de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CARLOS ALBERTO PEREZ MADRID

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

CasaBat

G.-



H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Baterías; baterías eléctricas; baterías para vehículos; acumuladores eléctricos; acidímetros para acumuladores / acidímetros para baterías; amperímetros; baterías de ánodos / baterías de alta tensión; ánodos; acumuladores eléctricos para vehículos / baterías eléctricas para vehículos; baterías de arranque; pilas eléctricas / baterías eléctricas; vasos de acumuladores / vasos de baterías; cajas de acumuladores / cajas de baterías; cargadores de pilas y baterías; cátodos; cargadores para acumuladores eléctricos / cargadores para baterías eléctricas; estaciones de recarga para vehículos eléctricos; rectificadores de corriente; células fotovoltaicas paneles solares; placas para acumuladores eléctricos / placas para baterías; voltímetros; reguladores de voltaje para vehículos, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-1965
Fecha de presentación: 2024-03-21
Fecha de emisión: 8 de noviembre de 2024
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: MESOAMERICAN BRANDS CORP.
Domicilio: Avenida Aquilino de La Guardia; No. 8, Ciudad de Panamá, Panamá.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

CARLOS ALBERTO PEREZ MADRID

E.- CLASE INTERNACIONAL (30)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

INLACSA

G.-

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Helados; helados comestibles, de la clase 30.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO

Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-3493
Fecha de presentación: 2024-05-28
Fecha de emisión: 12 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Guangzhou Langyi Technology Co., Ltd
Domicilio: Room 1806, 1807, 1808, 18/F, No. 165, Qiaozhongzhong Road, Liwan District, Guangzhou, REPÚBLICA POPULAR CHINA, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CARLOS ALBERTO PEREZ MADRID

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

MECÁNICO

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "MECÁNICO" y la apariencia de la etiqueta en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Películas de protección diseñadas para teléfonos inteligentes [smartphones]; pantallas de cristal líquido; pantallas LED; baterías eléctricas; cargadores para teléfonos móviles; fuentes de alimentación portátiles (baterías recargables); protecciones de pantalla para teléfonos móviles; soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes [smartphones] estuches para teléfonos inteligentes, con teclado integrado; teléfonos celulares; proyectores de video; teléfonos inalámbricos; aros de luz para autofotos, para teléfonos inteligentes [smartphones]; cargadores de pilas y baterías; videoteléfonos; dispositivos electrónicos de visualización numérica; monitores de visualización de video pónibles; soportes de teléfono para coches; soportes de anillo para teléfonos móviles, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY

Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2024-5371
Fecha de presentación: 2024-08-12
Fecha de emisión: 28 de marzo de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Yiwu Mingyuan Audio Co., Ltd.
Domicilio: West side of 2nd Floor, Building 1, No. LI5, Sunshine Avenue, Suxi Town, Yiwu, Jinhua City, Zhejiang Province, 322000, CHINA, China.

B.- PRIORIDAD:

C.- TIPO DE SIGNO

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

CARLOS ALBERTO PEREZ MADRID

E.- CLASE INTERNACIONAL (9)

F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

PERVOI

G.-

PERVOI

H.- Reservas/Limitaciones:

I.- Reivindicaciones: Se reivindica la grafía especial en color negro.

J.- Para Distinguir y Proteger: Aparatos de procesamiento de datos; contadores; fotocopadoras; medidores; punteros electrónicos luminosos; instrumentos de navegación; cajas de altavoces; diafragmas [acústica]; cascos auriculares; brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; material para conducciones eléctricas [hilos, cables]; tomacorrientes; bornes de presión [electricidad]; inversores [electricidad]; reductores [electricidad]; bobinas eléctricas; instalaciones eléctricas antirobo; baterías eléctricas; dispositivos de protección personal contra accidentes; máquinas de pesaje, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARIA LIDIA PAZ SALAS

Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-2239
Fecha de Presentación: 2025-04-04
Fecha de emisión: 15 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**
A.- TITULAR
Solicitante: ROLEX SA
Domicilio: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 152232024 de fecha 01/11/2024 de Suiza.
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (41)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

REACH FOR THE CROWN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso sobre los términos de manera individual.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Organización y realización de servicios para exposiciones, congresos y foros en el ámbito de la relojería; edición de programas de radio y televisión; producción cinematográfica; producción de películas en cintas de video; suministro de secuencias de video en línea no descargables; publicación y edición de periódicos, publicaciones periódicas, revistas, libros y textos (excepto textos publicitarios), de la clase 41.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-40
Fecha de Presentación: 2025-01-06
Fecha de emisión: 18 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BIOFARMA
Domicilio: 50, rue Carnot 92284 Suresnes Cedex, Francia.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 245072449 de fecha 25/07/2024 de Francia.
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO CASCO FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

KOMDAPA

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades cardiometabólicas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-41
Fecha de Presentación: 2025-01-06
Fecha de emisión: 18 de junio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: BIOFARMA
Domicilio: 50, rue Carnot 92284 Suresnes Cedex, Francia.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 245072453 de fecha 25/07/2024 de Francia.
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO CASCO FORTIN
E.- CLASE INTERNACIONAL (5)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

GLYDAMEX

G.-
H.- Reservas/Limitaciones:
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Productos farmacéuticos para la prevención y el tratamiento de enfermedades cardiometabólicas, de la clase 5.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Número de Solicitud: 2025-2233
Fecha de Presentación: 2025-04-04
Fecha de emisión: 15 de julio de 2025
Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**
A.- TITULAR
Solicitante: ROLEX SA
Domicilio: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza.
B.- PRIORIDAD: Se otorga prioridad N°. 152232024 de fecha 01/11/2024 de Suiza.
C.- TIPO DE SIGNO:
DISTINTIVO: Denominativa
D.- APODERADO LEGAL
LEONARDO PABLO CASCO
E.- CLASE INTERNACIONAL (9)
F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

REACH FOR THE CROWN

G.-
H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación en su conjunto, sin dar exclusividad de uso a los términos de una manera individual.
I.- Reivindicaciones:
J.- Para Distinguir y Proteger: Relojes inteligentes, de la clase 9.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
Registro de la Propiedad Industrial

28 N., 15 y 31 D. 2025

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 31 DE DICIEMBRE DEL 2025 No. 37,032

La Gaceta

Número de Solicitud: 2024-7845
 Fecha de Presentación: 2024-11-28
 Fecha de emisión: 27 de mayo de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: LATTAFI PERFUMES INDUSTRIES LLC.
 Domicilio: Industrial Area 11, P.O. Box: 69793, Sharjah, United Arab Emirates, Emiratos Árabes Unidos.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa

E.- CLASE INTERNACIONAL (3)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

YARA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la parte denominativa "YARA" los elementos contenidos dentro del distintivo se considerarán gráficas, sin traducción al español.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Colores cosméticos; polvos cosméticos; aceites cosméticos; hidratantes cosméticos; cosméticos orgánicos; productos cosméticos solares; toallitas húmedas impregnadas con loción cosmética; productos de perfumería como ámbar; lononas; vainillina sintética; extractos de flores; perfumería de vainilla; aceites de perfumería; desodorantes corporales; desodorantes para uso personal; aceites esenciales emulsionados; aromáticos; aceites esenciales de cedro; aceites esenciales de cidra, aceites esenciales para aromaterapia; aceites esenciales para uso personal; productos blanqueadores para lavar ropa; agentes de aclarado para lavar ropa; productos para perfumar el ambiente; bolsitas para perfumar ropa, de la clase 3.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

JORGE ARTHURO SIERRA CARCAMO
 Registro de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2025 y 16 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-571
 Fecha de Presentación: 2025-01-31
 Fecha de emisión: 25 de junio de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Super Repuestos Honduras, S.A de C.V.
 Domicilio: Honduras, Honduras.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Denominativa

D.- APODERADO LEGAL

Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa

E.- CLASE INTERNACIONAL (4)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

TECH 10

TECH 10

G.-

H.- Reservas/Limitaciones: Se protege la denominación "TECH 10" en su conjunto.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Aceites lubricantes: aceites para motores; grasas industriales; combustibles, de la clase 4.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2025 y 16 E. 2026

Número de Solicitud: 2025-2553
 Fecha de Presentación: 2025-04-22
 Fecha de emisión: 16 de julio de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE FÁBRICA**

A.- TITULAR

Solicitante: Técnica en Nutrición Animal, Sociedad Anónima de Capital Variable
 Domicilio: Domicilio de Colón, departamento de La Libertad, El Salvador.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa

E.- CLASE INTERNACIONAL (31)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

SNACK CHIPS

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: Se protege en su conjunto la denominación "SNACK CHIPS" y la apariencia de la etiqueta; sin dar exclusividad del uso de las palabras por separado.

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Alimentos enlatados para perros, leche para su uso común como alimentos para perros; alimentos para perros con sabor a queso; alimentos con pollo para alimentar a perros; alimentos con hígado para alimentar perros; alimentos con ternera para alimentar perros; alimentos en forma de aros para alimentar perros; alimentos con sabor a pollo para alimentar perros; alimentos con sabor a hígado para alimentar perros; alimentos con sabor a ternera para alimentar perros, de la clase 31.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

CLAUDIA JACQUELINE MEJIA ANDURAY
 Registro de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2025 y 16 E. 2026

Número de Solicitud: 2024-7870
 Fecha de Presentación: 2024-11-28
 Fecha de emisión: 6 de junio de 2025
 Solicitud de registro de: **MARCA DE SERVICIO**

A.- TITULAR

Solicitante: LATTAFI PERFUMES INDUSTRIES LLC.
 Domicilio: Industrial Area 11, P.O. Box: 69793, Sharjah, United Arab Emirates, Emiratos Árabes Unidos.

B.- PRIORIDAD:**C.- TIPO DE SIGNO:**

DISTINTIVO: Mixta

D.- APODERADO LEGAL

Nemesis Elizabeth Escalante Ochoa

E.- CLASE INTERNACIONAL (35)**F.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

MAISON ALHAMBRA

G.-



H.- Reservas/Limitaciones: No se otorga exclusividad de la palabra "MAISON".

I.- Reivindicaciones:

J.- Para Distinguir y Proteger: Publicidad cinematográfica; publicidad radiofónica; publicidad callejera; publicidad y marketing; publicidad en banners; publicidad para terceros; publicidad y anuncios; gestión comercial; gestión empresarial; consultoría de gestión; servicios de asistencia; dirección y administración de negocios, de la clase 35.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA
 Registro de la Propiedad Industrial

15, 31 D. 2025 y 16 E. 2026